

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**"LA INOPERANCIA EN EL CONTROL Y FISCALIZACION POR EL
ORGANO COMPETENTE, PROVOCA EVASION FISCAL,
EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

LUIS FERNANDO GONZALEZ TOSCANO

Previo a conferir el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1999



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL	Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias
SECRETARIO	Lic. Cesar Landelino Franco López

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL	Lic. Juan Alberto de la Cruz Santos
SECRETARIO	Lic. Rodrigo Enrique Franco López

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(artículo 25 del reglamento para los exámenes técnicos profesionales de Abogacía y
Notariado y público de tesis)





Guatemala, 20 de agosto de 1998

LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 ABO. 1998

RECIBIDO
Horas: 2 Minutos: 65
Oficial: _____

SEÑOR DECANO:

De conformidad con la Providencia de fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, atentamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar al Bachiller LUIS FERNANDO GONZALEZ TOSCANO, en la elaboración del trabajo de tesis denominada: LA INOPERANCIA EN EL CONTROL Y FISCALIZACION POR EL ORGANÓ COMPETENTE, PROVOCA EVASION FISCAL. EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Al estudiante en mención se le brindó la orientación y la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de trabajo. En consecuencia, se emite el dictamen correspondiente en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos para su elaboración

Me suscribo del SEÑOR DECANO, deferente servidora.

Lic. Maria de los Angeles Salazar Eguizabal.

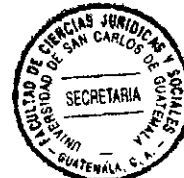
Lic. Maria de los Angeles Salazar Eguizabal

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES

Ciudad, Zona 13
Guatemala



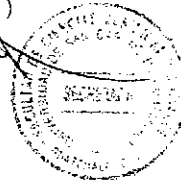
[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. LUIS HAROLDO RAMIREZ URBINA, para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller LUIS FERNANDO
GONZALEZ TOSCANO y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.-----

alhj.

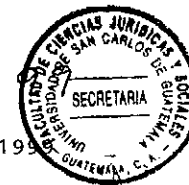
[Large handwritten signature]



1999

2321-

Guatemala, 28 de mayo de 1999



[Handwritten signature]

Mr Licenciado
Francisco De Mata Vela
Rector de la Facultad de Ciencias Jurídicas
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

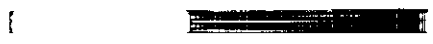
- 3 JUN. 1999

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 25
Oficial: [Signature]

Mr Decano:

Tengo el honor de hacer de su conocimiento que he cumplido lo resuelto por el Decanato a su digno cargo, revisando el trabajo de tesis del alumno Luis Fernando González Toscano, denominado "LA INOPERANCIA EN EL CONTROL Y FISCALIZACION POR EL IMPUESTO INCOMPETENTE, PROVOCA EVASION FISCAL, EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", por lo que mi dictamen al respecto es el siguiente:

- I. Pude comprobar que el trabajo fué realizado con seriedad y acorde con los objetivos que el sustentante se había propuesto en el plan de investigación.
- II. Sugerí algunos ajustes técnicos que a mi criterio era necesario hacer no sólo para la presentación del trabajo, sino para comprobar el supuesto de que los órganos competentes carecen de mecanismos de control para evitar la evasión fiscal, especialmente en lo relacionado con la recaudación del Impuesto al Valor Agregado. Fue así como el autor de este trabajo trató de verificar los tipos de control que el Ministerio de Finanzas Públicas realizaba, sin poder llegar a establecerlos con certeza. Luego, acudió a los tribunales de lo Económico Coactivo, llegando a establecer que dicho Ministerio hace poco uso de este tipo de control jurídico que, en alguna manera, ayudaría a evitar la evasión fiscal y lograr la recaudación de los impuestos que los particulares adeudan al fisco. Finalmente, advertí al autor sobre la conveniencia de verificar si la nueva institución creada para el efecto, la Superintendencia de Administración Tributaria, está utilizando los medios adecuados para combatir la evasión fiscal.






III. No obstante las limitaciones que el autor de la tesis confrontó para la realización de su trabajo, debido especialmente a la poca colaboración prestada por las autoridades respectivas lo considero satisfactorio y puede ser autorizado para los efectos del examen público correspondiente.

otro particular, Señor Decano, me suscribo de usted.

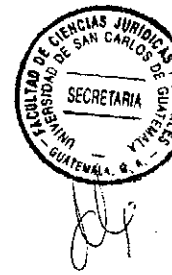
Atentamente.



Lic. Luis Haroldo Ramirez Urbina.

Lic. LUIS HAROLDO RAMIREZ URBINA
Abogado y Notario





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis del bachiller LUIS FERNANDO GONZALEZ TOSCANO Intitulado "LA INOPERANCIA EN EL CONTROL Y FISCALIZACION POR EL ORGANO COMPETENTE. PROVOCA EVASION FISCAL, EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO " Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

[Handwritten signature]



ALHI.



DEDICATORIA

- MOS:* Padre y creador, sobre todas las cosas. Por la sabiduría que me ha dado para alcanzar esta meta.
- MIS PADRES:* Héctor González Prera y Floridalma Toscano de González. Por el apoyo y la formación que me han infundido durante mi vida.
- MI ESPOSA:* Claudia Virginia. Por la comprensión, apoyo y amor que me ha brindado.
- MI HIJO:* Héctor Eduardo. A quien dedico este logro con todo mi amor y sea un ejemplo para él.
- MIS HERMANAS:* Zoila Patricia y Paula Pamela.
- MI CUÑADO:* Gerbert Eduardo. Por el apoyo incondicional que me ha brindado.

Mis abuelos, tíos, primos y sobrinos.

- MIS AMIGOS:* Carlos Antonio, Giovanni, Julio Cesar, Juan Alberto, Claudia, Estuardo, Evelyn, Odeth, Raquel, Luis Alfonso, Shayne, Sergio, Yanelly, Alvaro, Roberto, Marco Antonio, Eddy y todos los otros buenos amigos que escapan de mi memoria...

- LAS FAMILIAS:* Barrios Molineros y Tejeda Ramírez. Por la ayuda incondicional que me brindaron.

¡ESPECIALMENTE A:

Lic. Danilo Arnaldo Vanegas Morales
Dr. Edwin Oswaldo Vasquez Contreras
Dr. Carlos Fernando Vasquez
Ing. José Osman González Prera
Lic. Victoria Valdés de Morales

LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

LA GLORIOSA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE



Capítulo I

	<i>Página.</i>
Conceptualización.....	3
Los impuestos en el área social.....	4
Principios fundamentales de los impuestos.....	5
Los impuestos y sus efectos impositivos.....	6
Clasificación de los impuestos.....	7

Capítulo II

Antecedentes del impuesto al valor agregado.....	10
Impuesto al Valor Agregado.....	11
Objeto del impuesto al valor agregado.....	12
Sujetos del impuesto al valor agregado.....	14
Definiciones establecidas en la ley y reglamento del impuesto al valor agregado.....	14
Pequeños contribuyentes.....	16
Características del impuesto al valor agregado.....	16
Administración del impuesto.....	17
Mecanismos operacionales del impuesto al valor agregado.....	19
Documentos o servicios.....	19

Capítulo III

sión Tributaria.

Concepto.....	22
Diferencia entre evasión y evitación.....	24
Formas de evasión.....	24
Medición de la evasión tributaria.....	25
Efectos.....	27

|



Capítulo IV



Causas de la Inoperancia en la Dirección General de Rentas Internas en el control y fiscalización del Impuesto al Valor Agregado.

Actitud de los Consumidores.....	28
Actitud de los Contribuyentes.....	31
Actitud de los Empleados Públicos.....	32
Conclusiones.....	35
Análisis de casos concretos.....	37
Apéndice.....	59
Bibliografía.....	60
Anexos.....	62

INTRODUCCION



Aunque existen varias formas en que el estado puede obtener los recursos que le sirven para el financiamiento del gasto público, la más importante de ellas es la recaudación de los impuestos, es decir, los ingresos tributarios.

Cualquier cantidad de tales ingresos sin percibir, deduce en una baja en las posibilidades que tiene el Estado para llevar a cabo todas y cada una de las funciones conforme a las disposiciones legales debe cumplir, como lo es la seguridad, la salud, la educación, etc.

El presente trabajo de tesis se realizó al tomar en cuenta el estado de inoperancia en el control y fiscalización a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) lo cual constituye un factor desfavorable al normal desarrollo social y económico del país al provocar evasión fiscal desarrollando para el efecto las siguientes hipótesis:

Son causas por las cuales el órgano competente no realiza un eficaz control y fiscalización en los contribuyentes de la ley al impuesto al valor agregado a) La falta de revisiones fiscales. b) La selección, capacitación y remuneración del personal. c) El incumplimiento a la ley del impuesto al valor agregado y su reglamento por parte del contribuyente y el consumidor. d) La inoperancia en el control y fiscalización por la Dirección General de Rentas Internas es causa de evasión fiscal en la ley del impuesto al valor agregado.

Para el efecto he elaborado una investigación doctrinaria y de campo consistente en tres capítulos en los cuales tratare de precisar si la Dirección General de Rentas Internas, al momento de la presente investigación el órgano encargado del control y fiscalización de los sujetos gravados por el impuesto al valor agregado, crea un estado de inoperancia que provoca evasión fiscal.

El primer capítulo trata acerca de los impuestos, partiendo de "la teoría relativa a los impuestos", los principios que los rigen así como sus efectos impositivos y la justificación doctrinaria de los mismos.

El segundo capítulo contiene lo referente al impuesto al valor agregado, iniciando con los antecedentes del impuesto al valor agregado, el objeto del impuesto al valor agregado, los sujetos que intervienen en el mismo así como las definiciones establecidas en la ley y el reglamento del impuesto. Se estudió también las características del impuesto al valor agregado, la forma de administrarlo, los mecanismos operacionales del impuesto al valor agregado y lo referente a los documentos obligados a entregar por servicios prestados.

El tercer capítulo se refiere a la evasión fiscal, iniciando con el concepto de la misma y su diferencia con la evitación. Se trata lo relativo a las formas doctrinarias de la evasión, la manera de realizar la medición de la evasión tributaria y finalmente los efectos de la evasión.

El cuarto capítulo contiene los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado en la investigación y la comprobación de las hipótesis del mismo a través de un estudio inductivo en el cual se descubrió las causas de índole político, social, económico, cultural y moral que provocan la inoperancia de la Dirección General de Rentas Internas en el control y fiscalización del impuesto al valor agregado.

Se establece como la inoperancia de la Dirección General de Rentas Internas en el control y fiscalización del impuesto al valor agregado provoca evasión fiscal y cuales son los efectos de tal evasión.



CAPITULO I

BREVE TEORIA RELATIVA A LOS IMPUESTOS

1. CONCEPTUALIZACION

Con el objeto de ilustrar al lector en cuanto a los conceptos básicos que se analizarán en el presente trabajo. Para el propósito del mismo, he escogido una serie de definiciones, las cuales se exponen a continuación:

Kohler lo define como "Cargo o gravamen exigible por una unidad gubernamental sobre los ingresos o bienes de una persona, física o jurídica, en beneficio común".¹

Aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago o la carga de los públicos.²

"Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las Corporaciones Públicas."³

"Tributo, impuesto, contribución u otra obligación fiscal. Gravamen, carga, contribución, tributo, impuesto, contribución u otra obligación fiscal. Gravamen, carga, contribución u censo".⁴

Partiendo de las anteriores definiciones, es conveniente hacer notar que los impuestos reúnen ciertas características especiales que son :

- * Tienen carácter de obligatorios.
- * La obligación consiste en pagar una cantidad determinada, normalmente en dinero.
- * Su recaudación sirve al Estado para atender las necesidades del servicio público.

El pago no compensa la prestación de servicio público en particular, recibido por el contribuyente.⁵

¹ Kohler, Diccionario económico Contable
² Borio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales Diccionario. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1976. Pág. 175
³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI 14ª Edición. Luis Alcalá I. Zamora y Castillo. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires. Argentina. Pág. 664
⁴ Ibid. Cit. Pág. 545
⁵ Torres Zavala, Ernesto. Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial jurídica de Chile, Santiago. 1975. Pág. 43



2. LOS IMPUESTOS EN EL AREA SOCIAL



Probablemente estamos tan acostumbrados a utilizar los beneficios que se derivan de los servicios que el Estado presta, que pocas veces reparamos en su costo. Sabemos, por ejemplo, que contamos con escuelas, hospitales, carreteras, policía, etc. y que tales servicios deben ser prestados por el Estado, requiriendo en algunas oportunidades que los mismos sean aumentados o mejorados. Sin embargo, pocas veces nos detenemos a pensar que los mismos tienen un costo y que al hacer uso de tales servicios, cada ciudadano representa una parte de dicho costo, aunque resulte difícil su cuantificación.

Los impuestos se pueden enfocar en diferentes áreas, entendiéndose por área el espacio que se ocupa en una superficie o la actividad que se desarrolla, así, existen diversas áreas como la cultural, la deportiva, la social, la religiosa, la económica, la jurídica, etc. Siendo muy difícil separar una de otra por estar articuladas.⁶

Los impuestos en el área social pueden ser fundamentalmente fundamentados desde cuatro puntos de vista:

En primer lugar, los impuestos proveen al Estado en una buena parte, de los recursos que este necesita para la prestación de los servicios que le competen.⁷

Una segunda función de los impuestos es la redistribución del ingreso, consistente básicamente en el hecho que a través de su recaudación el Estado puede atender en una forma más directa las necesidades urgentes de la población.⁸

En este caso, en aras del bienestar social, el Estado tiene que hacer caso omiso del grado de contribución personal y atender las necesidades más urgentes de quienes normalmente afectan más a las personas de escasos recursos, como lo son la salud pública, la educación y la seguridad; dándose una especie de subvención por parte de quienes tienen capacidad de pago hacia quienes no la tienen.

En tercer lugar el Estado puede participar directamente en actividades productivas de bienes y servicios, concernientes normalmente al sector privado, para regularizar situaciones anormales de mercado, tales como monopolios, baja producción, precios muy altos, etc.⁹

Para que el Estado pueda realizar estas actividades es necesario que disponga de suficientes recursos. Esa participación estatal puede convertirse en un subsidio, pero con el propósito de normalizar el mercado en beneficio de la colectividad.

⁶ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 1987. Pág. 61

⁷ Flores Zavala, Ernesto. Ob. Cit. Pág. 44

⁸ Ibid. Pág. 47

⁹ Ibid. Pág. 49



Finalmente, los impuestos son considerados por el Estado, como un instrumento de política Económica; tal como lo requieren las circunstancias de una época o región. Como efecto de esta situación, se extienden para cubrir los renglones de la Industria, la Agricultura, la pesca, etc. o bien para algunos sectores de estas, cuya finalidad es darle un mayor auge. Entre los mecanismos compensatorios para estimular la recolección de impuestos, se encuentra la exoneración total o parcial de impuestos, sobre actividades en sectores específicas. En caso contrario, el Estado aplica medidas impositivas a la producción y circulación de vehículos de lujo, la importación de artículos suntuosos, etc.

De acuerdo a lo anterior no debemos perder de vista que cualquiera que sea la forma y el País, el Estado, busca cumplir su función social en pro de los sectores marginados a través de la aplicación de impuestos que no lo aparten también de su carácter social, cuyo objeto principal es para la colectividad marginada.

Se deduce entonces, que el pago correcto y oportuno de los impuestos debe realizarse no sólo porque la Ley obliga a ello sino porque debe haber un mínimo de equidad para con la sociedad, puesto que el no hacerlo constituye una falta de consideración moral contra nuestra sociedad.

3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS

En la presente investigación he analizado a algunos estudiosos en la materia económica, y he creído conveniente citar al economista inglés Adam Smith, en el año de 1776 enunció a través de su trabajo denominado "Investigaciones sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las Naciones" los llamados cuatro principios fundamentales de los impuestos los cuales son:

JUSTICIA : Se refiere a la mayor o menor capacidad de cada persona y establece el que tiene mas pague mas, el que tiene menos pague menos y el que no tiene nada, es decir que la tributación sea justa a su capacidad de pago. Sin embargo se puede observar que en el Impuesto al Valor Agregado pareciera no cumplirse con este principio por la incidencia del mismo, haciendo una equiparación del precio no importando la actividad económica del sujeto verbigracia igual precio paga un artesano por un producto y un profesional.

CERTEZA : Se refiere a la necesidad de que los impuestos estén perfectamente definidos en cuanto a la forma, oportunidad y lugar de pago, así como en su cuantía. La persona debe saber que lo que paga por concepto de impuestos está basado en una ley de observancia general y no obedece a una arbitrariedad. En consecuencia aunque actualmente el Impuesto al Valor Agregado se rige por principios constitucionales y se basa en una ley de observancia general se debe recordar que el mismo surgió de forma secreta, resulta y prepotente por parte del Gobierno de Facto del General Efraín Ríos Montt en el año de 1983.



COMODIDAD : Establece que el pago debe hacerse en la época y en la forma que más convenga al contribuyente. Los impuestos deben dar facilidad a los sujetos para poder cumplir con el pago de los mismos, de esa manera el Impuesto al Valor Agregado determina los períodos impositivos para hacer efectivo el pago del impuesto, teniendo los sujetos del impuesto diversas épocas y formas para cumplir con el mismo.

ECONOMIA : Debe tratarse que el impuesto recaudado sea por lo menos igual o mayor que el costo de su recaudación y por otra parte, que la persona no pague más de lo que conforme la ley corresponde pagar. Sería contraproducente crear impuestos que generen pérdidas al Fisco y no beneficios que pueden invertirse en ayudar a resolver las necesidades básicas de la población.

Resumiendo, los impuestos deben ser justos, ciertos, cómodos y económicos de acuerdo a los artículos 171, 239 y 243 de la Constitución Política de la República.

4. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS IMPOSITIVOS

Existen dos situaciones a tomar en cuenta: en primer lugar cuando el impuesto se encuentra establecido legalmente; y en segundo lugar cuando se crea un nuevo impuesto. La situación radica ¿a quién le corresponderá pagar en definitiva?

Puede afirmarse que las distintas leyes que crean los impuestos, señalan quién debe pagarlos, sin embargo esto no es irrefutable, pues las personas así señaladas pueden intentar trasladarlos tratando de que quien los pague en definitiva sea otra persona. Así surgen los siguientes conceptos:

IMPACTO : El impacto de un impuesto es el punto donde la ley impone la exacción. Así por ejemplo, en el Impuesto Sobre la Renta, el impacto es sobre la propia persona obligada a prestar declaración jurada de renta y pagar el impuesto ; en el Impuesto al Valor Agregado, el impacto es en la persona que efectúa ventas sobre las cuales se paga el impuesto.

TRASLACION : Por inclinación natural, las personas tratan de escaparse al pago de los impuestos. La traslación es un mecanismo por el cual una persona traslada los impuestos para que sean otras las que en definitiva reciban el efecto. Este mecanismo aunque pudiera calificarse de desleal, es sin embargo legal y se da especialmente en los impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado.

Existen dos formas de trasladar los impuestos :



* **La protraslación** o traslado hacia adelante, se manifiesta cuando el sujeto del impuesto aumenta los precios de los bienes y servicios que vende, por el valor del impuesto respectivo.

* **La Retrotraslación** o traslado hacia atrás, se muestra cuando el trabajador sujeto del impuesto obliga a su patrono a aumentarle su salario para transferirle el impuesto que debe pagar. También acontece la retrotraslación cuando el comprador obliga a que se le cobre un precio menor por los bienes y servicios que compra, para que sobre el vendedor recaiga el impuesto.

Teóricamente los impuestos directos no son susceptibles de ser trasladados, sin embargo, en la práctica si pueden trasladarse aunque tal cosa no sea tan evidente.

INCIDENCIA : Dado que algunos impuestos son susceptibles de ser trasladados por la carga hacia quien van dirigidos, la incidencia es una ley económica que nos indica quienes en definitiva soportan el pago de los impuestos.

5. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Existen varias clasificaciones de los impuestos, dependiendo de diferentes puntos de vista. Algunas de ellas son :

* **Ordinarios y Extraordinarios** :

Los primeros son los recaudados permanentemente y proveen los recursos ordinarios del Estado. Los *extraordinarios* se imponen eventual y temporalmente para atender necesidades imprevistas como guerras, calamidades, catástrofes, etc., o bien para otros fines específicos.

* **Proporcionales, Progresivos y Regresivos** :

Proporcionales son aquellos en que la cuota que se aplica es uniforme, independientemente del valor de lo gravado, normalmente se dan a base de porcentajes fijos, como por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado.

El diccionario de Economía del Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.S.A.C. define la Ley Económica como la que rige la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de los bienes materiales en los diferentes estados de desarrollo de la humanidad. Expresan los nexos y relaciones más esenciales, estables, causalmente relacionados entre los fenómenos y los procesos de la vida económica de la sociedad.



Progresivos son los impuestos en que a medida que aumenta la base del impuesto aumenta también la cuota o porcentaje a aplicar, citándose como ejemplo el Impuesto Sobre la Renta.

Los *Regresivos* por el contrario son los que afectan en menor grado a mayores bases de tributación, es decir crecen o decrecen en sentido inverso de la base del impuesto, lo que sucede en algunos derechos de Importación y Exportación.

* *Directos e Indirectos* :

Es irrefutable, esta es la clasificación más importante de los impuestos por la incidencia que su inclusión puede tener en la estructura de los sistemas tributarios de los países y por ende algunas causas de Evasión Tributaria, según se comentará mas adelante. Así tenemos algunos países como Estados Unidos de América y España que se apoyan fundamentalmente en los *Impuestos Directos* y estos constituyen el mayor porcentaje de los ingresos tributarios totales; en tanto que otros como Honduras, El Salvador y Guatemala se apoyan en mayor grado en los *Impuestos Indirectos*.

Los *Impuestos Directos* gravan directa y personalmente al sujeto del impuesto y generalmente afectan la Renta o el Patrimonio. Se establecen en virtud de hechos reales como la Persona, la Propiedad, la Renta, etc. y se recaudan sobre catastro y listas nominativas.

Los *Impuestos Indirectos* gravan el consumo ó el gasto, la producción, la distribución, el comercio interior y exterior y ciertos actos mercantiles.¹⁰

Como algunas veces pudiera no distinguirse con claridad los dos conceptos a que se refiere esta clasificación, es usual decir que los *Impuestos Directos* se relacionan con los verbos "ser o tener", mientras que los *Indirectos* se relacionan con el verbo "hacer".

Entre los *Impuestos Directos* y los *Indirectos* se evidencia una marcada diferencia; los *Impuestos Indirectos*, son fácilmente trasladables. Todo lo contrario sucede con los *Impuestos Directos*, aunque no debemos absolutizar la teoría puesto que la práctica permite la traslación de *Impuestos Directos*.

La Dirección de Contabilidad del Estado ha llevado a cabo una clasificación de *Impuestos Directos e Indirectos*, de acuerdo a registros contables de ingresos corrientes. Con esta división de Impuestos en Guatemala, nos permite tener una visión más amplia de los impuestos que se gravan en nuestro país.

¹⁰ Almengor, Henry. Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1995. Pág. 3



Impuestos Directos :

- 1) Impuesto Sobre la Renta
- 2) Impuesto Sobre Patrimonio y Propiedad
 - * Impuesto sobre Patrimonio (Impuesto Territorial)
 - * Impuesto sobre Transferencias de Propiedades :
 - * Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones
 - * Impuesto sobre compra-venta y permuta de inmuebles.

Impuestos Indirectos :

- 1) Impuesto sobre Comercio Exterior
 - * Impuesto sobre Importación
 - * Impuesto sobre Exportación
- 2) Impuesto sobre el Consumo de Productos y Servicios
 - * Impuesto sobre el Consumo de Productos
 - * Impuesto sobre el Uso de Servicios
- 3) Impuestos y Gravámenes sobre Actividades Comerciales, Actos jurídicos y Transacciones
 - * Impuestos y Gravámenes sobre Actividades Comerciales (Impuesto al Valor Agregado)
 - * Impuestos y Gravámenes sobre Actos Jurídicos y Transacciones (Impuesto del Timbre y Papel Sellado especial para Protocolo)
 - * Impuestos y Gravámenes Diversos



Impuestos Directos :

- 1) Impuesto Sobre la Renta
- 2) Impuesto Sobre Patrimonio y Propiedad
 - * Impuesto sobre Patrimonio (Impuesto Territorial)
 - * Impuesto sobre Transferencias de Propiedades :
 - * Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones
 - * Impuesto sobre compra-venta y permuta de inmuebles.

Impuestos Indirectos :

- 1) Impuesto sobre Comercio Exterior
 - * Impuesto sobre Importación
 - * Impuesto sobre Exportación
- 2) Impuesto sobre el Consumo de Productos y Servicios
 - * Impuesto sobre el Consumo de Productos
 - * Impuesto sobre el Uso de Servicios
- 3) Impuestos y Gravámenes sobre Actividades Comerciales, Actos jurídicos y Transacciones
 - * Impuestos y Gravámenes sobre Actividades Comerciales (Impuesto al Valor Agregado)
 - * Impuestos y Gravámenes sobre Actos Jurídicos y Transacciones (Impuesto del Timbre y Papel Sellado especial para Protocolo)
 - * Impuestos y Gravámenes Diversos

CAPITULO II



1. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El gobierno guatemalteco, instituido por un golpe de estado en marzo de 1982, a conocer a la población guatemalteca la necesidad de implantar una reforma tributaria, cual se venia gestando en forma secreta, lo que originó reacciones especulativas, tensión al ciudadano guatemalteco y una serie de alzas generalizadas en los precios. El punto tal de la llamada Reforma Tributaria lo constituyó el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La implantación del I.V.A. en Guatemala, no fue algo nuevo, puesto que el ingreso de la República, mediante el Decreto 1,729 de fecha 13 de diciembre de 1967 y del Presupuesto para el año 1,968), el artículo tercero establecía un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta de mercancías y servicios. En esa oportunidad se exentó como exentas las exportaciones, los artículos de primera necesidad y los servicios básicos.

Este Decreto tuvo la misma naturaleza, características, finalidades y efectos que el impuesto al Valor Agregado, con algunas diferencias considerables en el sentido de que el Decreto 1,729 sí fue creado con bases sólidas de carácter Económico, Político y Social; disposiciones claras, concretas y de aplicación. Tales bases estaban constituidas por estudios que realizó el Gobierno en su oportunidad relacionados con la situación económica imperante en ese entonces, la capacidad de pago de la población guatemalteca, la participación de diversos sectores involucrados en ese proceso, y la estabilidad política que reinaba en ese momento.¹¹

El paquete tributario puesto en vigencia el primero de agosto de 1983, por la misma situación de crearlo en forma secreta, inconsulta y prepotente por parte del gobierno de Facto del General Efraín Ríos Montt, marginó totalmente a las fuerzas vivas del país en la participación de su elaboración, no obstante haberse hecho fuertes llamamientos al Gobierno por parte de la Iniciativa Privada, las Universidades, los Colegios Profesionales y otras instituciones opiniones o sugerencias que no fueron consideradas por el Gobierno.

Entre los argumentos positivos que el gobierno manifestó con respecto a la forma Tributaria, específicamente al Impuesto al Valor Agregado, fue de corregir el déficit Fiscal existente, y ante todo sustituir el Impuesto del Timbre Fiscal y Papel Sellado, considerado por los tecnócratas de turno como impuestos obsoletos y anacrónicos, porque los mismos gravan todas las etapas de la producción, es decir en "cascada" y que esto ha sido en detrimento del pueblo guatemalteco. Además se dijo que el I.V.A. por ser un

11. Flores Sarmiento, Santos Octavio. Inoperancia y Alcances Negativos del I.V.A., Guatemala, 1,986. I.A.C. Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 33

Impuesto Indirecto, representaría para el Estado un costo más bajo en su administración por el autocontrol que dicho impuesto representaba. Este autocontrol consistiría específicamente en que cada empresa que emitiera una factura contra otra persona, entidad o empresa, debería contabilizarla como un débito fiscal, y declararla como tal al final del período impositivo; porque la empresa o persona que comprara lo contabilizaría y declararía al final del período impositivo como un crédito fiscal.

No obstante la falta de información y de publicidad en medio de ideas confusas, especulaciones y arbitrariedades que se cometieron en el sector comercial, el gobierno le dió el carácter de irreversible a la implantación del Impuesto al Valor Agregado y fue así como el primero de agosto de 1983, mediante el Decreto 72-83, fue puesto en vigencia.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO

“El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es un impuesto general, de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y se exige con ocasión de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que tengan lugar en el ámbito de las actividades empresariales o profesionales, así como en la importación de bienes.”¹²

El I.V.A. recae sobre el consumo y grava en todas las fases del proceso de producción y distribución de bienes, el valor incorporado en cada una de ellas.

Es un impuesto de carácter general, porque a través del mismo se grava la mayoría de las operaciones empresariales o profesionales, que se realicen en el territorio nacional.

Desde un punto de vista económico, el único y real sujeto del I.V.A. es el consumidor final de un producto.

¹² El Sistema Tributario. Programa de Educación Fiscal I.N.A.P.

3. OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



El veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis se firmo el acuerdo resulto de las negociaciones para alcanzar una paz firme y duradera, a partir de los contribuyentes pagan el impuesto con una tarifa del diez por ciento (10%) sobre el monto imponible, el que debe ser siempre incluido en el precio de venta o en el valor de los servicios.

La recaudación se canaliza de la siguiente manera: tres por ciento (3%) del diez por ciento (10%) del total del impuesto tiene por objeto ser destinado a la ejecución de obras y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de los servicios.

El Gobierno depositará este tres por ciento (3%) en el Banco de Guatemala en una cuenta especial denominada "Fondo para el Desarrollo y la Paz", dentro de los quince días hábiles siguientes a su recaudación mensual.

La distribución de los recursos y los intermediarios financieros para canalizarlos : uno por ciento (1%) para las Municipalidades del país, uno por ciento (1%) para los Consejos Regionales de Desarrollo y uno por ciento (1%) para los Fondos de Paz, en su caso existan.

Cuando la cuenta especial denominada "Fondos para la paz" deje de existir, dicha cuenta pasará al Fondo Común. Los recursos se aplicarán exclusivamente a obras y proyectos establecidos con anterioridad. Los recursos destinados a las Municipalidades serán distribuidos utilizando el mismo mecanismo que se aplica para la distribución del porcentaje que se les asigna.

A BASE DEL IMPUESTO

EN LAS VENTAS : La base imponible será el precio de la operación menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho monto, aún cuando se facturen o contabilicen en forma separada los siguientes rubros :

1. Los reajustes y recargos financieros.
2. El valor de los envases, embalajes y de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar su devolución. Cuando dichos depósitos sean devueltos, el contribuyente rebajará de su débito fiscal del periodo en que se materialice dicha devolución del impuesto correspondiente a la suma devuelta. El comprador deberá rebajar igualmente de su crédito fiscal la misma cantidad.



3. Cualquier otra suma cargada por los contribuyentes a sus adquirentes que figuren en las facturas.



EN LA PRESTACION DE SERVICIOS : La base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada, los siguientes rubros :

- 1) Los reajustes y recargos financieros.
- 2) El valor de los bienes que se utilice para la prestación del servicio.
- 3) Cualquier otra suma cargada por los contribuyentes a sus adquirentes que figuren en las facturas, salvo contribuciones o anotaciones establecidas por leyes específicas.

EN OTROS CASOS:

1. En las Importaciones: El valor aduanero de los bienes que se importen o, en su defecto, el valor CIF de los mismos. Cuando en los descuentos respectivos no figure el valor CIF, la aduana de ingreso lo determinará adicionando al valor FOB el monto del flete y del seguro, si lo hubiere.

2. En el arrendamiento de bienes muebles : El valor de la renta, al cual deberá adicionarse. El valor de los recargos financieros, si los hubiere.

3. En las adjudicaciones a que se refiere el artículo tercero numeral cinco de la ley : El valor de la adjudicación respectiva.

4. En los retiros de bienes muebles previstos en el artículo tercero, numeral seis de la ley: El precio de adquisición o el costo de fabricación de los bienes muebles. De igual manera se determinará para los faltantes de inventarios y donaciones a que se refiere el artículo tres numerales siete y nueve, respectivamente.

4. SUJETOS DEL IMPUESTO



El impuesto afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato gravado por el impuesto. También son sujetos pasivos del impuesto :

1. El importador habitual o no.
2. El contribuyente comprador, cuando el vendedor no está domiciliado en Guatemala.
3. El beneficiario del servicio, si el que efectúa la prestación no está domiciliado en Guatemala.
4. El contribuyente al emitir facturas especiales de conformidad con el artículo 52 de la ley.
5. Las sociedades civiles, las mercantiles, las irregulares, las de hecho y las sociedades de hecho, salvo las comunidades hereditarias, en los casos previstos en el artículo 53 numeral cinco. Si dichos sujetos no cubrieran el impuesto, cada adjudicatario será responsable de su pago en la parte correspondiente a los bienes que sean adjudicados.

DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

POR VENTA : Todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo.

POR SERVICIO : La acción o prestación que una persona hace para otra y por la cual percibe un horario, interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia.

POR IMPORTACION : La entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país emisor de terceros países o de los países miembros del Mercado Común Centroamericano y los países del mundo.

POR EXPORTACION DE BIENES : La venta, cumplidos todos los trámites legales, de bienes muebles nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.

POR EXPORTACION DE SERVICIOS : La prestación de servicios en el extranjero, cumplidos todos los trámites legales, a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en el país y estén destinados exclusivamente a ser utilizados en el exterior, siempre y cuando las divisas hayan sido negociadas conforme a la legislación cambiaria vigente.



POR NACIONALIZACION : Se produce la nacionalización en el instante en que se efectúa el pago en los derechos de importación que habilita el ingreso al país de los bienes respectivos.

POR CONTRIBUYENTE : Toda persona individual o jurídica, incluyendo el Estado y sus autoridades descentralizadas y autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aún cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta ley.

POR PERIODO IMPOSITIVO : Un mes calendario.

POR DIRECCION : La Dirección de Rentas Internas.

LA LEY : La Ley del Impuesto al Valor Agregado.

VENDEDOR : Cualquier persona individual o jurídica incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aún cuando no tengan personalidad jurídica que se dediquen en forma habitual a la venta de bienes muebles e inmuebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos a terceros.

PRESTADOR DE SERVICIOS : Cualquier persona individual o jurídica, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aún cuando no tengan personalidad jurídica, que presten servicios en forma habitual, periódica o esporádica.

HABITUALIDAD : La habitualidad dada por la naturaleza, cantidad o frecuencia que el vendedor realiza las ventas de los bienes de que se trate y el ánimo con que los adquirió, ya sea para su uso, consumo o para su reventa. Se presumirá habitualidad respecto de todas las transferencias o retiros que efectúe un vendedor dentro de su giro.

PRECIO TOTAL : Monto total de las operaciones de venta o prestación de servicios, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

I.V.A. : Impuesto al Valor Agregado.

N.I.T. : Número de identificación tributaria.

EL IMPUESTO O DEL IMPUESTO : El Impuesto al Valor Agregado.

6. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



Los contribuyentes que sean personas individuales cuyo monto de ventas anuales o servicios prestados, no excedan de sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), podrán inscribirse al régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes.

Para acogerse a este régimen el contribuyente deberá presentar una solicitud de inscripción en formulario que proporcionará la Dirección al costo de su impresión. En la solicitud consignará el monto anual estimado de sus ventas. Una vez inscrito, la Dirección le entregará una tarjeta que lo identifique como pequeño contribuyente.

Los contribuyentes podrán cambiar de régimen de tributación simplificada por el común general, sin necesidad de autorización previa de la Dirección. Sin embargo, una vez efectuado el cambio deberá informarlo a la Dirección dentro del período impositivo mensual siguiente.

La Dirección podrá efectuar el cambio de régimen de oficio, informando al contribuyente dentro de los primeros diez días hábiles del período impositivo mensual siguiente.

7. CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Instituto Nacional de Administración Pública (I.N.A.P.) a través del documento titulado "El Sistema Tributario" trata la manera de incentivar programas de educación para la población, el documento analiza el Impuesto al Valor Agregado y en base a estudios de investigación realizados por el I.N.A.P. surgen las siguientes características:

"No afecta los costos y gastos de fabricantes, intermediarios y detallistas, y por lo tanto, no es factor que aumente los precios de ventas de los fabricantes, intermediarios y detallistas".

"El I.V.A. es recuperable para los fabricantes, intermediarios y detallistas. De igual manera opera para las demás fases de comercialización y distribución; cada contribuyente recupera el impuesto hasta llegar al consumidor final, el sujeto que paga el impuesto, no lo traslada, es decir, soporta en definitiva el monto total del impuesto".

8. ADMINISTRACION DEL IMPUESTO

Las personas individuales o jurídicas, para poder realizar operaciones gravadas por el impuesto, están obligadas a inscribirse previamente en el Registro Tributario Unificado que lleva la Dirección. Seguidamente deberán registrarse como contribuyentes del impuesto, afiliando todos los negocios, establecimientos y oficinas de su propiedad con sus respectivas direcciones, debiendo contar con los documentos previamente autorizados por la Dirección, para respaldar sus operaciones de ventas y prestaciones de servicios para cada uno de los negocios, establecimientos y oficinas de su propiedad.

La Dirección llevará un registro de los contribuyentes en base al Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), para fines de control y fiscalización de este impuesto.

La Dirección traslada a la Sección de Cobranza Administrativa la presentación de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado y otras obligaciones enmarcadas en la Ley.

Se le encomienda analizar expedientes por solicitud de exención del pago del Impuesto al Valor Agregado aprobando o denegando esa calidad.

Se le confía también controlar la morosidad por medio de requerimientos y tázaciones de oficio, formulando reparos y cobrando las diferencias de impuestos y multas por inculplimiento de obligaciones formales. Por último se le faculta detectar y rectificar errores, mediante sistemas computarizados.

El Registro Mercantil deberá proporcionar a la Dirección, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, una nomina de los comerciantes individuales y sociales que se hayan inscrito en el mes calendario anterior.

La Dirección General de Aduanas deberá llevar un registro computarizado, en base al N.I.T., de todas las importaciones que se realicen. A requerimiento de la Dirección, aquella le deberá proporcionar la información que esta le solicite al respecto.

9. MECANISMOS OPERACIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DEBITO FISCAL : El débito fiscal es la suma del impuesto cargado por el contribuyente en las operaciones afectas realizadas en el período impositivo respectivo.

CREDITO FISCAL : El crédito fiscal es la suma del impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período.





Procede el derecho al crédito fiscal, por la importación o adquisición de bienes y prestación de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por el impuesto que constituyan costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas del contribuyente, salvo prueba en contrario.

En el caso de los contribuyentes que se dediquen a la exportación y los que vendan bienes o servicios a personas exentas en el mercado interno, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal que se genere por la adquisición de bienes y servicios que se efectúen directamente en su respectiva actividad.

Del crédito calculado tendrá que deducirse los impuestos correspondientes a las retenciones y rebajas recibidas por concepto de bonificaciones, descuentos, y devoluciones, que los proveedores o prestadores de servicios hayan, a su vez, rebajado al efectuar las operaciones.

Por otra parte, deberá sumarse al crédito fiscal el impuesto que conste en las notas de débito recibidas y registradas durante el mes, por aumento de impuestos ya facturados.

Se reconocerá crédito fiscal, cuando se cumpla con los requisitos siguientes :

a) Al encontrarse respaldado por las facturas, facturas especiales, notas de débito, o el recibo de pago al tratarse de importaciones, o en las escrituras públicas conforme lo dispone el artículo cincuenta y siete de la ley respecto a la fecha y forma de pago al referirse a los inmuebles y vehículos.

b) Si los documentos están a nombre del contribuyente y contienen su Número de Identificación Tributaria (N. I.T.), o su número de cédula.

c) Cuando en el documento correspondiente se identifique la compra o la prestación del servicio.

d) Al estar registrados en el libro de compras, regulados en esta ley.

e) Cuando el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes deberán prestar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones gravadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas del impuesto y consignar en la misma forma los demás datos que se señalen en el reglamento, utilizando los formularios que proporcionará la Dirección al costo de su impresión. Juntamente con la presentación de la declaración se hará el pago del impuesto resultante.



Los contribuyentes que presenten operaciones de ventas gravadas y exentas menores que las compras de bienes y las de adquisiciones de servicios, durante períodos impositivos consecutivos, necesitarán acompañar a la declaración, una justificación documentada de las razones por las cuales están comprando más de lo que venden.

La declaración y el pago del impuesto cuando corresponda, deberá efectuarse en la Dirección o en las instituciones autorizadas por ésta, en efectivo o mediante cheque del contribuyente librado a la orden de la Dirección.

La declaración, cuando no resulte impuesto a pagar, podrá enviarse a la Dirección por correo certificado. Si por alguna circunstancia no se dispone en un momento dado de los formularios de declaración, ello no exime a los obligados de declarar y de pagar oportunamente el impuesto de esta ley.

En tal circunstancia, el contribuyente podrá efectuar su declaración en papel simple o fotocopia de los formularios respectivos, y cumplir con todos los requisitos que establece esta ley.

10. DOCUMENTOS O SERVICIOS

Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente, y es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos :

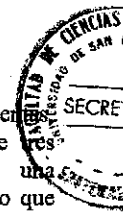
I. Facturas en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.

II. Notas de débito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.

III. Notas de crédito, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.

La Dirección está facultada para autorizar, a solicitud del contribuyente, el uso de facturas emitidas en cintas o tiquetes, en forma mecanizada o computarizada, por máquinas registradoras reguladas conforme lo que establece el artículo treinta y uno de esta ley, siempre que por la naturaleza de sus actividades que realice se justifique plenamente. El reglamento desarrollará los requisitos y condiciones.

Las especificaciones y características de los documentos obligatorios a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor agregado, se establecen en su reglamento. Dichos documentos deberán ser autorizados previamente por la Dirección, que llevará un registro de control computarizado de los mismos.





La Dirección tendrá la potestad de autorizar el uso de máquinas registradoras para facturas, cintas o tiquetes en forma mecanizada o computarizada, conforme a lo que establece el reglamento. En las facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito y facturas especiales, el impuesto siempre debe estar incluido en el precio.

FACTURACION POR CUENTA DEL VENDEDOR

Cuando un contribuyente adquiera bienes o servicios de personas individuales que, a naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extienda o no le obligue las facturas correspondientes, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio, y le retendrá el impuesto respectivo.

El contribuyente está obligado a reportar en su declaración mensual todas las facturas especiales emitidas en el periodo que está declarando. Para el efecto, deberá declarar: *La cantidad de facturas emitidas, el monto total de las ventas y el impuesto retenido.*

La Dirección tiene la potestad de autorizar las facturas especiales mencionadas en la Ley. El reglamento fijará las características y su contenido.

INMUEBLES Y VEHICULOS

En la enajenación de bienes inmuebles y de vehículos automotores la tarifa del impuesto será del diez por ciento (10%) como lo establece el artículo diez de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

BASE DEL IMPUESTO : La constituye el precio de la enajenación consignada en la factura, el impuesto se determinará aplicando la tasa al valor establecido en dichos artículos.

En los contratos de enajenación de bienes inmuebles cuando en la escritura pública se consignen valores menores de los que consta en la matrícula fiscal, el impuesto se determinará sobre el valor de ésta.

En cuanto a la fecha y forma de pago en los contratos traslativos de vehículos automotores, si el vendedor es contribuyente registrado, el impuesto se pagará en la fecha que se emita a factura respectiva.

Cuando el vendedor del vehiculo no sea contribuyente del impuesto, la enajenación deberá documentarse en escritura pública y el impuesto se pagará siempre en efectivo por el adquirente en las cajas fiscales o en los bancos autorizados para el efecto, dentro de los quince días hábiles a la fecha de autorización de la escritura, se halla o no compulsado el testimonio.



El Notario está obligado a consignar en la razón final del testimonio de la escritura pública, el monto del impuesto que grava el contrato, y deberá adjuntar fotocopia legalizada del recibo de pago respectivo.

En los casos de contratos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles, incluidas las permutas, si el vendedor es contribuyente registrado del impuesto y su actividad es la construcción o la venta de inmuebles, incluyendo terrenos con o sin construcción, la enajenación deberá documentarse en escritura pública para los efectos registrales, pero el impuesto se pagará en la factura por la venta y la fecha en que se emita ésta.

El monto del impuesto y la identificación de la factura se deberá consignar en la razón final del testimonio de la escritura traslativa de dominio. Contra el débito fiscal resultante del impuesto efectivamente cargado por los contribuyentes, estos recuperaran el crédito fiscal generado en la compra de materiales, servicios de construcción y en la adquisición de bienes inmuebles, hasta agotarlo.

Cuando el vendedor del bien inmueble no sea contribuyente registrado del impuesto, la enajenación deberá documentarse en escritura pública y el impuesto se pagará siempre en efectivo por el adquirente, en la Dirección, en los bancos del sistema o en las instituciones autorizadas para el efecto, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de autorización de la escritura, se halla o no compulsado el testimonio. El Notario está obligado a consignar en la razón final del testimonio de la escritura pública, el monto del impuesto que grava el contrato y deberá adjuntar fotocopia legalizada del recibo de pago respectivo.



CAPITULO III

EVASION TRIBUTARIA

1. CONCEPTO :

Como si fuese una manifestación natural, los guatemaltecos tratan de eludir el correspondiente pago de los impuestos que por imposición de la Ley se encuentran sujetos cumplir, utilizando para ello diversos mecanismos para evadir dicha obligación Fiscal.

El término "evasión tributaria", que también se conoce como "evasión fiscal" o "defraudación fiscal", puede definirse como la práctica deliberada e ilícita de eludir parcial o totalmente el pago de los impuestos en perjuicio de los intereses del Fisco.¹⁴

De la anterior definición elaborada por Matus Benavente nos podemos deducir los siguientes elementos:

a) *Que exista intención de sustraerse al pago*

Este elemento se da cuando una persona, sujeta al pago de impuestos no lleva a cabo dicha obligación impositiva de una manera intencional o deliberada. Según la definición anterior podemos considerar como evasión la existencia de un caso en el que la intención es incumplir deliberadamente el mandato legal. En caso contrario, cuando un contribuyente dejare de pagar sus impuestos por ignorancia o por error, se podría calificar más apropiadamente como omisión de pago de los impuestos. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, por lo que se presume la intención eliberada.

b) *Que exista violación de alguna norma legal o reglamentaria*

Se debe tomar muy en cuenta que existe evasión a la ley cuando esta ley obliga al pago del impuesto y luego se deja de pagar todo o parte del mismo. Dicha acción se raduce en transgresión a dicha ley. Si no existe transgresión no hay Evasión. Entonces cabe preguntarnos ¿cuándo es que se manifiesta un caso de Evasión?. Se ha estimado que entonces la evasión del pago de un impuesto por mandamiento de la ley, cuando exista la sustracción definitiva al pago de los impuestos. Si se da el caso de que se declare el total

¹⁴ Matus Benavente, Manuel. Finanzas Públicas. Tercera Edición, Editorial Jurídica de Chile. 1.964. Pág. 45

del impuesto a pagar y solo se pagara una parte del mismo, esto no provocaria una evasión sino una omisión del impuesto o pago extemporáneo de éste. Se puede dar el caso en que se transgrede la ley pero no hay evasión debido a que se utiliza la ley para prevenir el pago de los impuestos a esto se le llama "evitación o elusión".



c) *Que se deje de pagar el todo o parte del impuesto*

Para que exista evasión es requisito que el contribuyente oculte la existencia de todo o parte del impuesto. La evasión se da solo si existe una sustracción definitiva al pago de los impuestos. Al no existir puede darse el caso en que una persona declare el total del impuesto a pagar y solo pague una parte, en cuyo caso, sólo habrá una omisión del impuesto o pago extemporáneo del mismo.

d) *Que se cause perjuicio a los intereses del Estado*

Se ha afirmado que muchas de las causas de nuestro subdesarrollo en materia de recaudación fiscal se ha debido a la manera deficiente como se han desenvuelto los sistemas tributarios. Esto ha constituido uno de los factores correlativos de los problemas que aún no logramos superar. A la par de ello, la actitud del contribuyente se encuentra casi siempre renuente a pagar tributos, los evade o elude, justificando con esta actitud, el ejemplo que ha tenido con el comportamiento de gobiernos afectados por la corrupción y el despilfarro. Tal como si se observara la función de tributar, por parte del contribuyente como la forma de ayudar con su dinero al mantenimiento de sus gobernantes, actitud que en otros países representa la responsabilidad de contribuir al buen funcionamiento del gobierno para que éste pueda cumplir en su función social.

Desde la época colonial y post independiente, en nuestro país se emitió una serie de leyes impositivas, que reflejaban el mismo sistema tributario de España, como podemos citar: EL IMPUESTO DE ALCABALA, impuesto considerado como el porcentaje que gravaba la compraventa y permuta de bienes; el impuesto al comercio exterior en las importaciones y exportaciones; el impuesto de papel sellado, etc.

En el año 1881, se pone en vigencia el Código Fiscal, documento que reunió en un solo texto las leyes tributarias existentes en ese entonces; los procedimientos administrativos en este campo y lo concerniente a infracciones y sanciones; delegaba facultades de recaudación y administración en las Municipalidades, creaba jurisdicciones privativas para juzgar lo relacionado a aspectos fiscales. Desde esta época ha acontecido en nuestro país, que las reformas fiscales causen una situación anárquica, al provocar desorden, confusión por ausencia o debilidad de la autoridad pública. Esto es constituido un mal endémico a la fecha.

Nuestra historia fiscal manifiesta que todos los gobiernos han llevado a cabo reformas fiscales que en la mayoría de las veces, han provocado técnicamente afectaciones fiscales poco operacionales por la precipitación legislativa para promulgar dichas reformas.



- A. Omisión de declaración de los diferentes objetos de impuestos, tales como ventas, producción, importación, etc.
- B. Alteración deliberada de las cifras consignadas en las declaraciones para el pago de impuestos.
- C. Manipulación de libros, registros y documentos.
- D. Falta de estampillas fiscales en los documentos que legalmente lo requieren.
- E. Simulación de actos mercantiles o formalización de los mismos con datos falsos.¹⁶

4. MEDICION DE LA EVASION TRIBUTARIA

Los estudios afirman que el concepto de evasión tributaria, si se asume que se manifiesta en todas partes del mundo, nos surge la duda en lo que se refiere a su magnitud y al grado en que afecta a cada país.

La Conferencia Técnica de C.I.A.T. que se llevo a cabo en Quito, Ecuador, en mil novecientos setenta y cuatro, incluyó en la agenda de temas a discutir el tema relacionado con la evasión tributaria, iniciativa presentada por la delegación de los Estados Unidos de América, cuyo propósito era el de establecer la discusión relacionada con este tema. Para su discusión contemplaba destacar lo relativo a las diversas ventajas en conocer el monto y la forma de evasión tributaria. Además era necesario discutir los beneficios de la posibilidad de establecer el nivel de eficacia de algunas de las funciones principales de la Administración Tributaria, como por ejemplo; la fiscalización y recaudación, así como la importancia de implantar métodos para determinar la evasión tributaria a través del tiempo, si se aplican ecuanímente los recursos disponibles.

En la mencionada conferencia se define como "Brecha Tributaria", la diferencia entre el total de los impuestos adeudados si se lograra un cumplimiento total, y todos los impuestos efectivamente recaudados.

Indica que la Brecha Tributaria está integrada por tres elementos del universo de contribuyentes que no cumplen:

- Personas o empresas que deberían presentar declaraciones pero que no lo hacen.

¹⁶ Cifuentes Lopez. Evasión Tributaria. Tesis. 1982 Facultad de Ciencias Economicas. U.S.A.C. Pág. 37 y 38



Personas o empresas que presentan declaraciones pero que no incluyen en ellas la cantidad total de impuestos adeudados; y

Personas o empresas que no pagan los impuestos que están determinados como adeudados.

Por otra parte, define como "Brecha Tributaria" el total de impuestos no pagados de la fiscalización; y como "Brecha Tributaria Neta", al total de impuestos no pagados después de la labor de fiscalización.¹⁷

Luego de establecer conceptos y diferencias entre "Brecha Tributaria Bruta y Brecha Tributaria Neta"; se llega también en esta conferencia a reconocer la necesidad de dar la aplicación de lo que es la "Macro-Medición" y "Micro-Medición".

La Macro-Medición es un término que pretende el análisis desde una perspectiva grande en estimar aspectos globales, manteniendo el monto de las recaudaciones obtenidas por distintos tipos de impuestos, con los valores de las Cuentas Nacionales.

La Micro-Medición, todo lo contrario de la Macro-Medición, consiste en hacer un análisis minucioso de la evasión tributaria, es decir más particular, a través de la medición de las informaciones tributarias y de los datos estadísticos obtenidos.

Finalmente, la vía de aplicación de la llamada Micro-Medición se basa en la estadística y particularmente en el muestreo y la elaboración de alternativas que técnicamente puede realizarse con sectores plenamente establecidos de la población; por ejemplo: comerciantes, agricultores, profesionales, etc. En un futuro será necesario para planificar una conveniente selección de contribuyentes y llevar a cabo la fiscalización.

Es preciso exponer que el referido procedimiento de Micro-Medición, se ha aplicado en Estados Unidos, país que ha reconocido su importancia en el documento ya mencionado, y del cual se han obtenido en alto grado de ejecución por parte de los contribuyentes. De tal manera que la medición es esencial para determinar en cual sector se aplican los recursos disponibles y lograr los mejores resultados.

El presente trabajo no pretende dejar plasmado un estudio plenamente absoluto solamente expresar los resultados obtenidos al llevar a cabo estimaciones a través del procedimiento en Guatemala, es decir, establecer en qué sector se da el más alto grado de cumplimiento de los contribuyentes y poder así implantar medidas a corto y mediano plazo para contrarrestar con ello la evasión.

17. "Análisis de los consumidores. Una solución a la insatisfacción del consumidor guatemalteco." Norma Llema. Guatemala, 1986. U.S.A.C. Facultad de Ciencias Económicas, U.S.A.C.



5. EFECTOS

Los efectos de la Evasión Tributaria no pueden ser examinados sin tomar en cuenta lo que se ha tratado en el aspecto de su "*Función Social de los Impuestos*".

Retomamos las funciones básicas que deben cumplir los impuestos las cuales podemos enumerar:

1. Financiamiento de los gastos públicos.
2. Redistribución del Ingreso.
3. Participación del Estado en actividades productivas.
4. Instrumento de orientación en las políticas económicas del Gobierno.

En la Evasión Tributaria no se permite que los impuestos puedan cumplir su papel regenerador en los renglones que se destinan para la eficacia de la función social de lo cual resulta perjudicial para la sociedad en general.

Al haberse definido la Evasión Tributaria se mencionó uno de los elementos que la componen tal como el perjuicio directo para los intereses del Fisco y las consecuencias que provoca para la sociedad misma.

En caso el Estado no posea los recursos que necesita obtener simplemente no brindará los servicios que está en la obligación de prestar.



CAPITULO IV



CAUSAS DE LA INOPERANCIA EN LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS EN EL CONTROL Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como resultado de los análisis efectuados en el trabajo de campo de mi investigación, puedo afirmar que el principal fundamento de la evasión tributaria en Guatemala es la tendencia de las personas de ejercerla, es decir, el propósito de los contribuyentes de sustraerse del pago de sus impuestos, mediante la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria. De manera que existen elementos o causas secundarias de alguna manera logran producir acciones en las personas, al grado de crear o estimular aquella predisposición natural.

En este capítulo tengo la intención de señalar las causas primordiales de tal evasión y la manera en que se podrá afrontarla. En lo que se refiere a la parte de la actividad tributaria, considero que tener la idea de eliminarlas automáticamente por las medidas que al respecto, es imposible. El objeto es, en tal caso, atacar o contrarrestar la evasión desde su origen y no simplemente cuando ésta ya se haya producido.

ACTITUD DE LOS CONSUMIDORES

Realicé un trabajo de campo en doscientos consumidores,* efectuando un trabajo de carácter inductivo. El mismo tuvo lugar en tres de las principales zonas comerciales de la ciudad capital como lo son la zona 1, zona 9 y zona 12, habiendo llegado a la conclusión de que las causas de inoperancia en el control y fiscalización de los consumidores son las siguientes:

El nivel de cultura y conciencia tributaria de la población.

La educación de la población es una circunstancia necesaria para formar una buena conciencia tributaria, el Impuesto al Valor Agregado es de por sí un concepto elaborado que no resultará comprensible sino en la medida en que exista un nivel mínimo de educación y un nivel elemental de receptividad.

*Kohler, define como consumidor a la persona que compra un producto o un servicio. Aquella que al comprar paga un tributo. Kohler. Ob. Cit. Pág. 162

Esta tarea de formación debe iniciarse en los primeros grados escolares consiguiente no es posible esperar resultados a corto plazo, sino un resultado a largo que será en beneficio de la comunidad.



Al respecto se estableció en el trabajo de campo que un 74% de los consumidores si sabe cual es la finalidad de pagar el Impuesto al Valor Agregado y un 70% si exige de los comerciantes facturas y tickets autorizados al realizar sus compras. Las razones de pedirlos son varias pero las más generales son: *a)* Para compensar el pago del impuesto sobre la renta. *b)* Porque es una obligación. *c)* Para evitar la corrupción en las instituciones.

Estos resultados nos muestran el grado de conciencia tributaria y de evasión fiscal que existe en los consumidores del impuesto al valor agregado y aquella existente en un grupo renuente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La falta de conciencia tributaria se da cuando, la persona conoce su obligación de tributar y no la cumple correctamente. Con ello se pone de manifiesto la falta de escrúpulos de los sujetos que no colaboran con la función social propia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como la consecuencia de no pagar dicho impuesto. Los sujetos del impuesto, deben de pagarlo aunque no estén concientes del objeto que persiguen.

Si existe una conciencia tributaria nuestro deber será mantenerla, si no existe será formarla, el hecho que una verdadera formación deba iniciarse con los futuros contribuyentes no quiere decir que nada pueda hacerse con los actuales. Puede y debe hacerse un esfuerzo de formación de todos los niveles, utilizando permanentemente todos los medios de comunicación social existentes, para hacer conciencia en la población respecto a la necesidad del Estado de recaudar el impuesto para desarrollar sus funciones.

2. El Concepto que se tenga del Gobierno.

El éxito en el cumplimiento de la ley, por parte de los sujetos del impuesto, dependerá en grado muy importante de la confianza que el gobierno sea capaz de inspirar al grupo social que dirige. Solo en el caso que la actitud del Gobierno sea comprendida y aceptada por la colectividad, se podrá tener éxito en un esfuerzo de formación hacia el fin que se está persiguiendo.

Aún cuando las personas estén compenetradas de sus obligaciones fiscales y dispuestas a atenderlas correctamente, es posible que tal disposición, sea más fácilmente aceptada si se tiene un buen concepto del Gobierno en un momento determinado.

Aparte de la simpatía o antipatía que pueda inspirar el Gobierno por cuestiones puramente de ideología política, lo cual se considera que afecta la intención de las personas en el momento de tributar debe tomarse en cuenta el aumento del 7% al 10% al impuesto al valor agregado y el mínimo beneficio obtenido mismo. Un 54% de los consumidores

Estados consideran que no se ha obtenido ningún beneficio, mientras un 46% de los recursos se invierten en el campo de la infraestructura, pasando por alto otros beneficios que se han contemplado como: la paz, la educación, la salud.



Existen factores determinantes para que el gobierno se vuelva antipático, en un grado que afecte más la disposición de tributar correctamente. Se citan como ejemplo los siguientes:

Corrupción en las instituciones.

No saber la manera en que se manejan los impuestos.

Falta de confianza en la Administración Pública.

Existen otros factores que pueden crear un mal concepto del Gobierno, hasta el punto que incida en la intención de los contribuyentes de pagar correctamente sus impuestos, sin embargo, para ejemplificar basta con los citados.

Forma en que se Administran los Fondos Públicos :

Aún cuando podría incluirse este aspecto dentro del que traté anteriormente como "Concepto que se tenga del Gobierno", por su importancia he preferido tratarlo por separado.

Es una época en que el vocablo "Inflación", es una especie de palabra de moda y el costo de vida acusa una marcada tendencia al alza, elevando considerablemente los precios de la mayoría de los bienes y servicios en períodos relativamente cortos, se produce como consecuencia un malestar generalizado entre la población especialmente en la falta de recursos.

Este sentimiento de antipatía o animadversión, hacia el Impuesto al Valor Agregado, puede agravarse todavía más por el manifiesto mal manejo de los Fondos Públicos, entendiéndose como tal a todas aquellas erogaciones que riñan o contrasten con la satisfacción de las necesidades de la población, como en caso de pagos desmedidos a funcionarios del gobierno, la adquisición de vehículos de lujo u otros bienes materiales, etc.

Es muy importante la adecuada utilización de los Fondos Públicos y la imagen que el gobierno se le pueda presentar a la opinión pública, evitando hasta donde sea posible

Diccionario Oceano de la lengua española define infraestructura como "Conjunto de instalaciones que sustentan una actividad humana: pistas, calles, carreteras, etc." Diccionario Oceano de la lengua española. Ediciones oceano S.A. Publicaciones Reunidas. Barcelona España. 1982 Pág. 534

las erogaciones que puedan ser mal vistas por la población. El 100% de los consumidores entrevistados no confía en el manejo de los impuestos recaudados por el fisco en conformidad con los resultados obtenidos en mi trabajo de investigación.



ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES

Realicé un trabajo de campo en 200 contribuyentes * de las principales zonas comerciales de la ciudad capital como lo son la Zona 1, Zona 9 y Zona 12, habiendo llegado a la conclusión de que las causas de inoperancia en el control y fiscalización de los contribuyentes son las siguientes:

La Falta de Revisiones Fiscales

Es de importancia la información que tengan los contribuyentes acerca de las leyes tributarias y en especial la ley del impuesto al valor agregado, de esta forma podrán estar conscientes de las obligaciones que tienen ante el fisco. La falta de información genera desinterés en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consecuencia es de interés general el informar a los contribuyentes de manera constante las reformas realizadas para evitar la intrascendencia en la ley del impuesto al valor agregado y mantener de esa forma el cumplimiento de la ley.

Se pudo establecer que encuestas realizadas que un 54% de los contribuyentes consideran que es *muy poca* la información que se divulga acerca de las leyes a las que están obligados a tributar, mientras un 46% consideran que *no existe ninguna clase de información*.

Este resultado es alarmante debido a que como se mencionó en la definición los contribuyentes son los entes respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, por lo tanto no se deben dejar a la desinformación, esto produce un vacío entre el Fisco y el contribuyente ideal para generar evasión fiscal.

A través de las encuestas realizadas se considera que el medio más apropiado para comunicar acerca de leyes y reformas tributarias es *la radio*, por ser el medio más económico y además por tener nuestro país un alto índice de analfabetismo. Posteriormente se encuentra la prensa escrita y la televisión. Un mínimo porcentaje se inclina por talleres de información, pero debido a su alto costo, considero que puede ser conveniente.

* El decreto 6-91 (código tributario) nos dice en su artículo 21 que *! Son contribuyentes individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria!*



cumplimiento de la Obligación Tributaria.

El código tributario nos señala en su artículo 14 que la obligación tributaria tiene objeto la prestación de un tributo, y esta surge al realizarse el presupuesto en la ley.

Al ser entrevistados los contribuyentes acerca de si extienden a los consumidores ras y tickets autorizados al efectuar sus ventas un 60% respondió *sí*, por ser una acción y por temor a ser multado, mientras un 40% respondió que solo las extienden do se les pide. Sin embargo al preguntar si cumplen con sus obligaciones tributarias el 60 respondió *sí*.

Existe una controversia en cuanto al porcentaje que se tiene entre una y otra acción en dar facturas solamente cuando los consumidores las piden y el cumplimiento de las obligaciones.

Pareciera no estar claro el concepto de la obligación porque el comportamiento de los contribuyentes va en contra de la obligación. Algunos contribuyentes creen que la obligación se genera solamente cuando el consumidor pide la factura y no al realizarse el presupuesto del hecho generador. Este comportamiento da lugar a la forma de evasión.

Forma de pagar el impuesto.

Un 89% de contribuyentes considera adecuados los plazos para el pago de sus impuestos porque los mismos se realizan en un tiempo prudencial con lo que se evita la acumulación de deuda, sin embargo un 70% de los contribuyentes no entiende los requisitos para el pago de sus impuestos haciendo que la mayoría de ellos recurra a oficinas dedicadas a la contabilidad para el pago de sus impuestos aunque no todos tienen la posibilidad de pagar un perito en la materia. Esto produce en ocasiones que los contribuyentes tengan que repetir un formulario, incumpliendo los requisitos que se exigen los mismos. Muchas veces se incumple la obligación tributaria porque se rechaza el formulario cuando tienen errores los formularios presentados.

ACTITUD DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

El Acuerdo Gubernativo No. 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil señala en el artículo 1 inciso b: "Es empleado público la persona individual que ocupa un puesto de servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la ley de servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra o actividad normalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la

dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.



Realicé el trabajo de campo a través de las entrevistas hechas a empleados de la Dirección General de Rentas Internas y aunque fueron pocos los que contribuyeron se realizó a 50 empleados de los departamentos de *cobranza administrativa, departamento de fiscalización, departamento de análisis y liquidación, archivo*, teniendo como causas de la inoperancia en el control y fiscalización de los empleados públicos las siguientes:

La falta de Revisiones Fiscales.

Se pudo comprobar a través de las encuestas que un 84% de las revisiones fiscales proceden de manera selectiva, quedando otros sectores como en el caso de los pequeños contribuyentes con poca o ninguna probabilidad de ser objeto de fiscalización, lo cual crea una sensación de inmunidad fiscal. En este sentido puede suceder que la fiscalización se haga sentir solo en determinados sectores, por ejemplo a empresas que por la gran magnitud de su capital o ingresos, no pueden pasar desapercibidas para efectos de practicarles revisiones fiscales. Caso contrario ocurre con pequeños contribuyentes, los cuales en su mayoría no son sujetos de revisiones fiscales.

Básicamente el problema radica en la selección de declaraciones contables, por medio de los formularios para efectos de revisiones fiscales, por la dificultad que resulta elegir a los sujetos en el proceso de selección. Es necesario aclarar que cuando se habla de revisiones fiscales, me refiero a las revisiones de campo o auditorías.

Si bien se cuenta con técnicas de muestreo estadístico o la utilización del sistema computarizado, los cuales pueden aplicarse en la selección de declaraciones para efectos de revisión fiscal, es difícil poder emplear estos métodos en un cien por ciento, pues tienen el inconveniente de quedar sin ser revisadas algunas declaraciones de personas o empresas. Se debe tomar en cuenta que un 67% de las infracciones o errores cometidos por los contribuyentes se detecta al momento del pago del impuesto, la auditoría se realiza por medio del sistema computarizado en un 33%.

Por lo tanto, las revisiones fiscales deben realizarse sin importar la magnitud de ingresos o capital de los sujetos del impuesto, de esa manera se sentirá la propia fiscalización y con ella el riesgo de que ésta pueda producirse en cualquier momento.

La selección, capacitación y remuneración del personal.

La selección del personal tiene particular importancia porque puede considerarse como punto de partida para efectos de complementarlo con otras medidas tendientes a favorecer la máxima eficiencia del personal.



Es necesario que la selección del personal se haga en vista de las cualidades requeridas para cada puesto. Así, en base a las encuestas, se pudo establecer que el 68% del personal empleado en la Dirección General de Rentas Internas tiene un nivel profesional universitario; el 32% un nivel medio. Una inadecuada selección del personal produce un efecto negativo, especialmente en el aspecto técnico, donde se requiere mayor grado de capacidad, preparación técnica, nivel académico, responsabilidad y seriedad.

Un 76% de los empleados se enteran de la creación de nuevas leyes fiscales y otras normas a las mismas a través de la prensa escrita y solamente un 24% por medio de conferencias.

En cuanto a la capacitación que se recibe al haber modificaciones en las leyes tributarias solamente un 44% de los empleados han recibido cursos de carácter intensivo y un 56% sin capacitación. En consecuencia, considero necesario un adecuado programa de entrenamiento y capacitación de personal, permitiendo en todo momento estar en condiciones de detectar infracciones o errores cometidos por los sujetos del impuesto. Este programa debe consistir en conferencias, cursillos, circulares, etc. que ayuden a mejorar la capacitación del personal.

Finalmente, en cuanto al elemento personal, estimo de gran importancia la remuneración. Se comprobó en las encuestas realizadas que el 100% de los empleados no está de acuerdo con la remuneración recibida por su trabajo.

La naturaleza del trabajo desempeñado en la Dirección General de Rentas Internas, requiere una remuneración acorde a la preparación y capacidad de las personas que han de desempeñarlo.

Si el personal no es remunerado adecuadamente, es muy probable que se produzca una desmedida deserción, porque siempre habrá personas o empresas dispuestas a contratarlo, principalmente con la intención de poner a su servicio la experiencia adquirida, ante una mejor retribución.

Otra consecuencia de la inadecuada remuneración del personal la constituye el riesgo de que el empleado caiga en la inmundicia, aceptando dádivas o la posibilidad de ser sobornado.

En todo caso, aunque no se den las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, una mala remuneración del personal producirá una falta de estímulo para el empleado, lo que incide en su rendimiento y finalmente en la eficiencia de la propia Dirección General de Rentas Internas.

CONCLUSIONES



Como resultado del análisis efectuado sobre las causas de la inoperancia en el control y fiscalización por el órgano competente en la ley del impuesto al valor agregado puede establecerse que la evasión fiscal es el efecto directo de tal inoperancia delineada las causas establecidas en conjunto.

De esa manera puede comprobarse en relación a los consumidores que se da como resultado la evasión fiscal en el grado de conciencia tributaria que se tenga, así como el poco interés que se observa en las necesidades básicas de la población que degradan el concepto que se tiene del Gobierno.

Otra fuente que genera la evasión la podemos encontrar en el resultado obtenido en cuanto a que el 100% de los consumidores entrevistados no confían en el manejo de los impuestos recaudados por el Fisco.

En cuanto a los contribuyentes, se observó como causas de la evasión fiscal la deficiente información sobre la creación y reformas a la ley del impuesto al valor agregado y otras leyes de carácter tributario; y además, con el comportamiento de algunos contribuyentes que creen que la obligación tributaria se genera solamente cuando el proveedor pide la factura y no al realizarse el presupuesto del hecho generador. Al no recibir facturas se incumple con la obligación tributaria.

Se puede contemplar la evasión tributaria en el resultado obtenido en cuanto al 60% de los contribuyentes no entienden los formatos para realizar el pago de sus impuestos. Esto da lugar a incumplir con la obligación tributaria pues los formularios no son llenados correctamente al momento del pago, lo que motiva la negativa a aceptarlos y el pago de multas por el contribuyente.

En las causas establecidas para los empleados públicos se tiene como causa de la evasión fiscal al probarse que un 84% de las revisiones fiscales proceden de manera reactiva, lo cual crea una sensación de inmunidad fiscal. También en cuanto a que la mayoría de los errores e infracciones cometidos por los contribuyentes se detectan al momento del pago del impuesto.

Da como causa de la evasión fiscal la falta de capacitación que reciben los empleados públicos al haber modificaciones en la ley del impuesto al valor agregado y otras leyes fiscales debido a que no se pueden aplicar las leyes de forma eficiente. Otra causa es la inconformidad de los empleados públicos en cuanto a su remuneración porque un empleado inconforme no desempeñará con satisfacción sus labores.

En conclusión, la evasión fiscal es efecto de la inoperancia en el control y fiscalización por parte de la Dirección General de Rentas Internas, en el impuesto al valor agregado. Esto permite una situación de intencionalidad de no pagar el impuesto. En la

infracción a la ley y su reglamento los sujetos del impuesto afectan al Fisco y a la población.



La inoperancia en el control y fiscalización por parte de la Dirección General de Rentas Internas, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, trajo como consecuencia la aprobación de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), siendo este proyecto aprobado por mayoría calificada de cincuenta y seis votos en el Honorable Congreso de la República, el cual permitirá realizar cambios de fondo para mejorar la recaudación tributaria, misma que beneficiará a la población.

El Ministerio de Finanzas Públicas, hizo saber el fin de esta institución : a) Cumplir con las leyes tributarias ; b) Facilitar el cambio hacia la estabilidad macroeconómica, al reducir eliminar el déficit fiscal recurrente, mediante el incremento de la recaudación ; c) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo una relación transparente honesta y efectiva entre el Fisco y los contribuyentes ; d) Cumplir de mejor manera, al incrementar la recaudación, con las obligaciones constitucionales y con los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz y ; e) Modernizar la Administración Tributaria para prestar efectivamente los impuestos, logrando con él minimizar la diferencia entre el Impuesto Potencial y el Impuesto Efectivamente Recaudado.

El Ministerio indicó que la implementación de la S.A.T. tomará aproximadamente un año.

Proceso en el cual absorberá paulatinamente las funciones de las Direcciones Generales de Rentas Internas y Aduanas. Así mismo, reitero que durante el proceso de Selección de Personal los trabajadores de esas dependencias contarán con la prioridad de ingreso a ese ente, toda vez que aprueben los requerimientos establecidos.

ANALISIS DE CASOS CONCRETOS



El procedimiento económico coactivo es un medio por el cual se cobran en forma definitiva los adeudos tributarios de los particulares a favor del Estado, procede en virtud de un procedimiento ejecutivo sobre deudas tributarias firmes, liquidas y exigibles.

En el año 1997 el Tribunal Económico Coactivo solamente conoció de 17 casos de impuestos al valor agregado de los cuales cuatro eran a personas individuales y trece a personas jurídicas. De los 17 casos ninguno terminó en sentencia porque todos concluyeron con el pago del impuesto y las multas impuestas.

Las principales razones por las cuales se establece el procedimiento Económico Coactivo por incumplimiento al pago del impuesto al valor agregado son las siguientes:

- Omisión de expedición de facturas exigidas en las leyes fiscales.
- Asentar en los libros y registros contables operaciones después del plazo fijado para hacerlo.
- Resistencia a la acción fiscalizadora al no haber cumplido con presentar la documentación e información solicitada.
- Habilitación extemporánea de los libros de compras y ventas del impuesto al valor agregado.

En el presente trabajo de investigación adjunto dos procesos de los 17 antes mencionados, uno referente a personas individuales y otro a personas jurídicas, pudiendo tomar ambos como casos tipos en cuanto al cobro de los mismos, habiendo borrado los nombres de los contribuyentes.



**COBRO POR MULTA AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
A CONTRIBUYENTE INDIVIDUAL**

[





1 JUICIO ECONOMICO COACTIVO No. OF. Y NOT.

2 SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO ECONOMICO COACTIVO.

3 ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE, de cincuenta años de edad, casada,

4 guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, señalo como lugar

5 para recibir notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos del

6 Ministerio de Finanzas Públicas, ubicado en la octava avenida número

7 veinte guión sesenta y cinco zona uno de esta ciudad; actúo con la

8 Dirección y Procuración de las Abogadas CLAUDIA LORENA VALENZUELA VELA

9 Y CARMEN ADELINA TOASPERN MEDINA, y con mi propia Dirección y

10 Procuración, pudiendo gestionar en forma conjunta, separada e

11 indistintamente; comparezco en ejercicio de la Personería de la Nación

12 que por delegación específica me fuera conferida por el Procurador

13 General de la Nación en Acuerdo número treinta y tres guión noventa y

14 cinco, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y por

15 la Ministra de Finanzas Públicas en resolución número cero siete mil

16 cuatrocientos cincuenta y cuatro, del once de agosto de mil novecientos

17 noventa y cinco; cuyas certificaciones acompaño; respetuosamente

18 comparezco a promover Juicio Económico Coactivo en contra de la

19 contribuyente _____, la cual puede ser

20 notificada en su domicilio fiscal ubicado en VEINTITRES AVENIDA CINCO

21 GUION VEINTINUEVE, _____ DE ESTA CIUDAD CAPITAL;

22 por ignorarse el lugar de su residencia, en base a los siguientes,

23 _____

HECHOS

24 De conformidad con la certificación extendida con fecha once de julio de

25 mil novecientos noventa y siete, por la Secretaria General De la



Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públicas
identificada como título ejecutivo número TRESCIENTOS VEINTICUATRO GUIÓN
NOVENTA Y SIETE (324-97), la contribuyente .

, adeuda al Fisco la cantidad de CINCO MIL QUETZALES, EN CONCEPTO
DE MULTA AL VALOR AGREGADO, POR OMITIR LA EXPEDICION DE FACTURAS EXIGIDAS
EN LAS LEYES FISCALES, DURANTE EL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y CINCO. Cantidad que conforme a la Ley es líquida, exigible y de plazo
vencido de acuerdo al Título Ejecutivo referido; y pese que a la
contribuyente se le ha requerido el pago del adeudo referido, no ha hecho
el mismo, por lo que comparezco a demandarla por la cantidad adeudada,
y costas judiciales que esta acción genera.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 98 numeral 6 del Código Tributario establece: "Con base en
la delegación expresa de su titular, los Abogados que laboren en la
Administración Tributaria podrán actuar en los procedimientos judiciales
y cobrar judicialmente los impuestos, multas, intereses, recargos y las
costas que correspondan. En consecuencia, dichos profesionales aunque
laboren a tiempo completo, podrán ejercer la profesión de Abogado, para
actuar en los procedimientos a que se refiere este inciso, para lo cual
el Ministerio Público les delegará su representación". El artículo 171
del mismo cuerpo legal establece: "El procedimiento económico coactivo
es un medio por el cual se cobran en forma ejecutiva los adeudos
tributarios...". El artículo 172 del mismo cuerpo normativo preceptúa:
"Solamente en virtud de título ejecutivo sobre deudas tributarias firmes,
líquidas y exigibles, procederá la ejecución económica coactiva...". El



BOGADA Y NOTARIA

1 Artículo 174 del mismo Código, en su parte conducente expresa: "Promovido
2 el juicio ejecutivo, el juez calificará el título en que se funde y si
3 lo considerare suficiente y la cantidad que se reclama fuere líquida y
4 exigible, despachará el mandamiento de ejecución y ordenará el
5 requerimiento de pago al obligado y el embargo de bienes en su caso. en
6 la misma resolución dará audiencia al ejecutado por el plazo de cinco (5)
7 días hábiles, para que se oponga o haga valer sus excepciones..."

8 **PRUEBAS:**

9 Ofrezco probar los hechos señalados con los siguientes medios de prueba:

10 a) RECONOCIMIENTO JUDICIAL: De personas, lugares y cosas que interesen
11 al proceso y que propondré oportunamente.

12 b) DOCUMENTOS:

13 I. El Título Ejecutivo identificado con el número TRESCIENTOS
14 VEINTICUATRO GUIÓN NOVENTA Y SIETE (324-97), de fecha once de julio de
15 mil novecientos noventa y siete, que acompaño a la presente demanda;

16 II. Documentos acreditativos de mi personería, antes referidos, los
17 cuales adjunto a esta demanda.

18 III. Fotocopias de las partes conducentes del expediente administrativo
19 que de ser necesario presentaré oportunamente al Tribunal.

20 IV. Los informes que el Señor Juez podrá solicitar a donde estime conveniente
21 y de todo lo que interese al proceso.

22 c) Presunciones legales y humanas que de los hechos probados se deriven.

23 Por lo expuesto, al Señor Juez respetuosamente formulo la siguiente:

24 **PETICION**

25 **A) DE TRAMITE:**





I. Se admita para su trámite la presente ejecución y con los documentos adjuntos se forme el expediente respectivo iniciándose el procedimiento Económico Coactivo en contra de la contribuyente CLARA REBECA DEL CARMEN CONDE GOICOLEA, con base en la documentación acompañada.

II. Se reconozca la personería con la que actúo conforme a las certificaciones que acompaño, las que dejando certificadas en autos a mi costa y con las formalidades de Ley, pido se me devuelvan.

III. Se tome nota que actúo con mi propia Dirección y Procuración, así como con la Dirección y Procuración de las Abogadas CLAUDIA LORENA VALENZUELA VELA Y CARMEN ADELINA TOASPERN MEDINA, pudiendo actuar conjunta, separada e indistintamente dentro de este proceso.

IV. Se tenga como lugar para recibir notificaciones el indicado, y para notificarle a la demandada el indicado;

V. Se tenga por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por acompañados los documentos adjuntos.

VI. Previa calificación por el señor Juez del título ejecutivo número TRESCIENTOS VEINTICUATRO GUIÓN NOVENTA Y SIETE (324-97) de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete, emitido por la Secretaría General de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públicas, y en virtud de ser la cantidad reclamada líquida, exigible y de plazo vencido, se libre mandamiento de ejecución ordenando el requerimiento de pago a la obligada por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00), y si en el acto del requerimiento de pago no hace efectiva la suma adeudada más costas procesales se trabé embargo sobre bienes suficientes de su propiedad que el Ejecutor tenga a la vista al



1 momento de notificar la presente demanda y requerir el pago del adeudo
2 respectivo y otros bienes que señalo en los siguientes numerales, que
3 alcancen a cubrir el monto reclamado y costas procesales, nombrando como
4 Depositario de los mismos al propio demandado.

5 VII. Como medidas precautorias se decreten las siguientes:

6 a) El embargo de las cuentas de depósitos monetarios que la demandada
7 tenga en los Bancos del Sistema, nombrándose como depositarios de los
8 mismos a los respectivos Gerentes de dichas instituciones, librándose
9 para el efecto los oficios correspondientes.

10 b) Se decrete el embargo sobre los vehículos siguientes:

11 b.1) Vehículo tipo automóvil, marca Fiat, línea: Ritmo, modelo mil
12 novecientos ochenta y nueve (1989), motor número seis millones quinientos
13 cuatro mil quinientos noventa y ocho (6504598), chasis número: cero
14 cuatro millones novecientos sesenta y seis mil doscientos noventa y seis (04966296),
15 asientos cinco (5), ejes dos (2), puertas cinco (5) accionado por
16 gasolina, color: gris oscuro metálico, con placas de circulación número:
17 P cero doscientos veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve (P228749).

18 b.2) Vehículo tipo: microbus, marca Pontiac, línea: Trans Sport, modelo
19 mil novecientos noventa y cinco (1995); motor número: MST doscientos
20 quince mil ochenta y tres (MST215083), chasis número: uno GMDU cero seis
21 L uno ST doscientos quince mil ochenta y tres (1GMDLU06L1ST215083).
22 asientos: siete (7), ejes: dos (2), puertas: (4), color: celeste.
23 accionado por gasolina, con placas de circulación número: P
24 cuatrocientos once mil ochocientos nueve (P411809).

25 b.3) Vehículo tipo: automóvil, marca: Alfa-Romeo, línea: ciento cincuenta



6 y cinco V seis, modelo mil novecientos noventa y seis (1996), motor
7 número: AR sesenta y siete mil trescientos tres guión cero cero cero
8 seiscientos sesenta y seis (AR67303-000666), chasis número: ZAR ciento
9 sesenta y siete mil guión cero un millón treinta y seis mil doscientos
10 trece (ZAR167000-01036213), asientos: cinco (5), ejes dos (2), puertas:
11 cuatro (4), color: azul metálico, accionado por gasolina, con placas de
12 circulación número: P cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos
13 ochenta (P49788). Debiendo oficiarse al Jefe Del Departamento de
14 Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional para la anotación
15 de la medida y nombrarse como Depositario de los mismos a la
16 contribuyente demandada.

17 VIII) Se de audiencia a la demandada por el plazo de cinco días, para que
18 manifieste su oposición bajo apercibimiento de continuar el trámite en
19 su rebeldía y que si no compareciere a deducir o interponer excepciones,
20 el juez dictará sentencia en la que declarará según proceda, si ha lugar
21 o no a la ejecución y ordenará el remate de bienes o el pago, en su caso.

22 IX) Se le prevenja a la demandada que deberá señalar lugar para recibir
23 notificaciones dentro del perímetro legalmente establecido, caso
24 contrario se le deberá notificar por medio de los Estrados del Tribunal.

25 B) DE FONDO:

26 Oportunamente al dictar sentencia, se declare:

27 I. Procedente la demanda económica coactiva que promuevo, en la calidad
28 con que actúo, en contra de la contribuyente

29 y con lugar la ejecución.

30 II. Que ha lugar a hacer tranco y remate con los bienes efectivamente



1 embargados y pago al acreedor por la suma demandada, intereses legales
2 y costas judiciales que correspondan.

3 III. Que se condene a la contribuyente demandada al pago de intereses
4 legales y costas judiciales.

5 CITA DE LEYES: Fundamento esta demanda en las normas citadas y en lo que
6 preceptúan los artículos: 170, 173, 175, 176, 177, 182 del Código
7 Tributario; 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 34, 35, 44, 45, 50, 51,
8 61, 62, 64, 81, 82, 83, 84, 85, 106, 107, 126, 128, 172, 173, 174, 175,
9 176, 177, 178, 194, 195, 298, 301 del Código Procesal Civil y Mercantil;
10 45, 141, 142, 143, 176, 206 de la Ley del Organismo Judicial; 1 del
11 Decreto 400; 1947 del Código Civil.

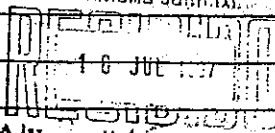
12 Acompaño tres copias de este memorial y de los documentos adjuntos.
13 Guatemala, once de julio de mil novecientos noventa y siete.

14 EN MI PROPIO AUXILIO, DIRECCION Y PROCURACION:

Alcides B. Rivera Montenegro

Alcides B. Rivera Montenegro
ABOGADA Y NOTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO ECONOMICO COACTIVO
ORGANISMO JUDICIAL



A las 4:15 PM del 16 de Julio de 1997

Por: *[Signature]*

38



TITULO EJECUTIVO No. 324-97

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS. -----

CERTIFICA

HABER TENIDO A LA VISTA LA RESOLUCION NUMERO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y
SEIS (1776) DEL TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EMITIDA
POR EL DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y LIQUIDACION, DE LA DIRECCION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS, QUE CONTIENE LA LIQUIDACION DEFINITIVA PRACTICADA A LA
CONTRIBUYENTE ----- CON NUMERO DE
IDENTIFICACION TRIBUTARIA CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA GUION SIETE
(157030-), Y DOMICILIO FISCAL EN VEINTITRES AVENIDA, CINCO GUION
VEINTINUEVE, ----- DE ESTA CIUDAD CAPITAL, QUE
DECLARA LA EXISTENCIA DE UN ADEUDO LIQUIDO, EXIGIBLE Y DE PLAZO VENCIDO A
FAVOR DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, POR MULTA AL VALOR AGREGADO, POR
OMITIR LA EXPEDICION DE FACTURAS EXIGIDAS EN LAS LEYES FISCALES, DURANTE EL
MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR LA CANTIDAD DE: CINCO
MIL QUETZALES (Q.5,000.00). -----

CON FUNDAMENTO EN LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LOS ARTICULOS CIENTO SETENTA
Y DOS (172) Y CIENTO SETENTA Y TRES (173) DEL CODIGO TRIBUTARIO, DECRETO
NUMERO SEIS GUION NOVENTA Y UNO (6-91), Y CIENTO SETENTA Y UNO (171), CIENTO
SETENTA Y DOS (172) Y CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DE LA LEY DEL ORGANISMO
JUDICIAL, DECRETO NUMERO DOS GUION OCHENTA Y NUEVE (2-89), AMBOS DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA, Y PARA QUE SIRVA DE TITULO EJECUTIVO EJECUTABLE EN
LA VIA ECONOMICO COACTIVA, EXTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION,



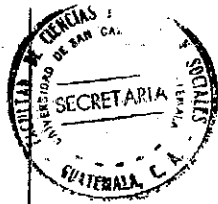
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 Juicio No. 749-97 of. not. lo. JUZGADO PRIMERO DE LO ECONOMICO
 2 CO COACTIVO: Guatemala, veintiuno de julio de mil novecientos noven-
 3 ta y siete-----I) En base al título ejecutivo adjunto, se admite para
 4 su trámite la demanda promovida por el ESTADO DE GUATEMALA, por delega-
 5 ción de la personería en el abogado ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE-----
 6 funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públi-
 7 cas en contra de:
 8 ----- a quien se le concede audiencia por el plazo de cinco días hábi-
 9 les para que se oponga ó haga valer sus excepciones; II) Al presentado se le reco-
 10 noce la personería con que actúa el presentado en base a los documentos adjuntos
 11 los que dejándose certificado en autos devuélvase; III) Por conferida la dirección
 12 y procuración propuesta y tómesese nota del lugar señalado para recibir notificacio-
 13 nes; IV) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba indicados y por presentados
 14 los documentos adjuntos; V) Despáchese mandamiento de ejecución requiriéndose
 15 de pago por la suma de: CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00)-----
 16 -----
 17 y de no hacería efectiva trábese embargo sobre bienes suficientes propiedad de la
 18 parte demandada que alcancen a cubrir el monto de lo adeudado; VI) Precautoria-
 19 mente se decreta embargo sobre los dos primeros vehículos mencionados, de-
 20 biendo librarse el oficio respectivo y nombrarse depositario de los mis-
 21 mos a la persona indicada; en cuánto al embargo sobre lo demás que se pi-
 22 /de. no ha lugar por estimarse suficiente los embargos decretados/
 23 VII) Tómesese nota del lugar se alado para notificar y requerir de pago a la parte de
 24 mandada y se le previene que debe señalar lugar para recibir notificaciones dentro
 25 del perímetro legal en caso contrario se le continuará notificando por los Estrados
 del tribunal; VIII) Lo demás solicitado, téngase presente para su oportunidad...Ay





26 artículos: 29, 30, 40, 50, 51, 62, 63, 66, 67, 69, 70, 71, 75, 79, 106, 107, 108, --
27 298, 299, 301, 302, 303, 305, 532, 308, 572, 573; 81 al 85 del Código Procesal C
28 vil y Mercantil; 98, 171 al 176 de la Ley del Organismo Judicial; 171 al 183 del C
29 d go Tributario. Entre líneas; de no ha lugar por estimarse suficientes los
30 embargos decretados léase.

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

1		NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)		2		PERIODO A QUE CORRESPONDE EL PAGO	
157030-		DE:	DA	ME	ANO	AL	DA
3		NOMBRE (APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS) RAZON O DENOMINACION SOCIAL		4			
5		DOMICILIO FISCAL (DIRECCION)					
23 AVENIDA VISTA HERMOSA , 5-29							
CONCEPTO				IMPORTE EN QUETZALES			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DRLR-40				01 02,000.00 MULTA POR			
REVALUACION DE ACTIVOS (RA) DRLR-02				02 OMITIR FACT/EXIGIDAS			
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE IVA MES: AÑO:				03 EN LAS LEYES FISCA-			
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE IRI (2% IVA)				04 LES MES DE MARZO/95			
IVA POR VENTA DE INMUEBLE				05 RES/1776 EXFED.			
IVA POR FACTURAS ESPECIALES				06 95013191 DEL 13-03-			
IVA POR VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTOR				07 97 REBAJA DEL 80%			
OTROS:				08 ACDO. GUB. 588-94.			
				09			
				10			
MULTAS Y				11			
LICENCIAS							
INTERESES				12			
LIQUIDACION No. [] DE							
SALA. C. FECHA:							
TOTAL EN LETRAS:				13			
UN MIL QUETZALES EXACTOS				Q1,000.00			



CHEQUE N.º 31,031-97

FECHA	NO DE OPERACION	MOTIVO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE ADOPTADO
 O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO/RECAUDADOR

31/03/97 09:55 NIT:157030-7
 Q1,000.00 QR
 MARIO BARRENO ORELLANA
 001 97 002278 01

VER INSTRUCCIONES AL TITULAR ORIGINAL CONTRIBUYENTE



**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.**

J.749-97



ORGANISMO JUDICIAL

1 JUZGADO PRIMERO DE LO ECONOMICO COACTIVO: Guatemala, veinti-
 2 seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete. ---
 3 I) Incórporese a sus antecedentes el memorial recibido
 4 con número cuatro mil doscientos diecisiete (4217). ---
 5 --- y documentos adjuntos en fotocopia simple
 6 II) Se tiene a la vista para resolver la solicitud de que
 7 se dé por Terminado el presente juicio arriba identificado,
 8 formulado por el Estado de Guatemala, por delegación
 9 específica conferida en la Abogada ALVIDES BORELA RIVERA MON
 10 TEALEGRE, --- funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos
 11 del Ministerio de Finanzas Públicas contra ---
 12 ---
 13 ---
 14 CONSIDERANDO: De acuerdo a la ley, si el demandado pagare
 15 la suma reclamada y las costas causadas, se hará constar
 16 en autos, se entregará al ejecutante la suma satisfecha
 17 y se dará por terminado el procedimiento. En el presente
 18 caso delegad del Ministerio de Finanzas Públicas
 19 Abogada ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE ---, solicitó
 20 que se dé por Terminado el presente juicio, y se levanten
 21 las medidas de embargo decretadas, en vista de haberse
 22 pagado el adeudo resulta procedente hacer la declaratoria
 23 que conforme a derecho corresponde. Artículos: 170 al 185
 24 del Código Tributario; 29, 31, 44, 45, 47, 50, 51, 62, 63, 66, 67, 79,
 25 y 300 del Código Procesal Civil y Mercantil. ---

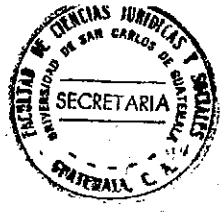




**COBRO POR MULTA AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
A PERSONA JURIDICA**



354-98 / 2



JUICIO ECONOMICO COACTIVO No. OF. Y NOT.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO ECONOMICO COACTIVO.

CLAUDIA LORENA VALENZUELA VELA, de treinta y un años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, señalo como lugar para recibir notificaciones la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públicas, ubicada en la octava avenida número veinte guión sesenta y cinco zona uno de esta ciudad; actúo bajo mi propia Dirección y Procuración y con la de los Abogados ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE Y MARIO GUILLERMO SOTO AMBROSIO, pudiendo gestionar en forma conjunta, separada e indistinta; comparezco en ejercicio de la Personeria de la Nación que por delegación especifica me fuera conferida por el Procurador General de la Nación a través de Acuerdo número catorce guión noventa y ocho, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y por el Ministro de Finanzas Públicas en resolución número cero un mil ciento tres del ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, las cuales acompaño; respetuosamente comparezco a promover Juicio Económico Coactivo en contra de la entidad contribuyente

, quien puede ser notificada

en su domicilio fiscal ubicado en VEINTICUATRO AVENIDA TREINTA Y CINCO GUIÓN OCHENTA Y UNO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL por ignorarse el lugar de su residencia, en base a los siguientes,

HECHOS

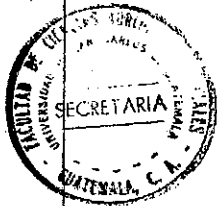
De conformidad con la certificación extendida con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por la Secretaria General de la

26 identificada como Título Ejecutivo número CIENTO CUARENTA Y DOS GUIÓN
27 NOVENTA Y OCHO (142-98), la entidad contribuyente ADMINISTRACIONES E
28 INVERSIONES MERCANTILES, SOCIEDAD ANONIMA, adeuda al Fisco la cantidad
29 de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00) en concepto DE MULTAS
30 RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SE DESGLOSAN DE LA
31 SIGUIENTE MANERA: A) QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00) POR ASENTAR EN LOS
32 LIBROS Y REGISTROS CONTABLES OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE
33 ENERO A NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DESPUES DEL PLAZO
34 FIJADO PARA HACERLO EN LAS LEYES RESPECTIVAS; B) UN MIL QUETZALES
35 (Q.1,000.00) POR RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA AL NO HABER
36 CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION SOLICITADA SEGUN
37 REQUERIMIENTO NUMERO TREINTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y CINCO DE FECHA ONCE
38 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
39 DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; C) UN MIL QUETZALES
40 (Q.1,000.00) POR HABILITACION EXTEMPORANEA DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y
41 VENTAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES
42 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. Cantidad que conforme a la
43 Ley es líquida, exigible y de plazo vencido de acuerdo al Título
44 Ejecutivo citado; y pese que a la entidad contribuyente se le ha
45 requerido el pago del adeudo referido, no lo ha hecho efectivo, por lo
46 que comparezco a demandarla por la cantidad adeudada y costas judiciales
47 que esta acción genera.

48 FUNDAMENTO DE DERECHO:

49 Al respecto la Ley del Organismo Ejecutivo establece:

50 Artículo 27: " Además de las que asigna la Constitución Política de la



26 ejecutivo, el juez calificará el título en que se funde y si lo
27 considerare suficiente y la cantidad que se reclama fuere líquida y
28 exigible, despachará el mandamiento de ejecución y ordenará el
29 requerimiento de pago al obligado y el embargo de bienes en su caso. En
30 la misma resolución dará audiencia al ejecutado por el plazo de cinco (5)
31 días hábiles, para que se oponga o haga valer sus excepciones..."

32 PRUEBAS

33 Ofrezco probar los hechos señalados con los siguientes medios de prueba:

34 A) DOCUMENTOS:

35 I. El Título Ejecutivo identificado con el número CIENTO CUARENTA Y DOS
36 GUIÓN NOVENTA Y OCHO (142-98), de fecha doce de agosto de mil novecientos
37 noventa y ocho, el cual adjunto.

38 II. Documentos acreditativos de mi personería, antes referidos, los
39 cuales adjunto a esta demanda;

40 III.) Fotocopias de las partes conducentes del expediente administrativo
41 que de ser necesario presentaré oportunamente al Tribunal;

42 IV) Informes que el Señor Juez podrá solicitar a donde estime conveniente
43 y que interesen al proceso.

44 c) Presunciones: Legales y Humanas que de los hechos probados se deriven.

45 Por lo expuesto, al Señor Juez respetuosamente formulo la siguiente:

46 PETICION

47 a) DE TRAMITE:

48 i. Se admita para su trámite la presente ejecución y con los documentos
49 adjuntos se forme el expediente respectivo iniciándose el procedimiento
50 Económico Coactivo en contra de la entidad contribuyente .



con base en la documentación

acompañada.

II. Se reconozca la personería con la que actuó conforme a las certificaciones que acompaño, las que dejando certificadas en autos a mi costa y con las formalidades de Ley, pido se me devuelvan.

III. Se tome nota que actuó con mi propia Dirección y Procuración, así como bajo la Dirección y Procuración de los Abogados ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE Y MARIO GUILLERMO SOTO AMBROSIO, pudiendo actuar indistintamente, en forma conjunta o separada en este proceso.

IV. Se tengan como lugar para recibir notificaciones los indicados, y para notificar a la entidad contribuyente demandada, el señalado.

V. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por respaldados los documentos adjuntos.

VI. Frente a la calificación por el señor Juez del título ejecutivo número CIENTO CUARENTA Y DOS GUIÓN NOVENTA Y OCHO (142-98), de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, emitido por la Secretaria

General de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas

emitido, en virtud de ser la cantidad reclamada líquida, exigible y de

plazo expirado, se libre mandamiento de ejecución ordenando el

requerimiento de pago a la obligada por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS

QUINTOS (2.500.00) y si en el acto del requerimiento de pago no hace

efectiva la suma adeudada y costas procesales se trabé embargo sobre

los bienes suficientes de su propiedad que el Ejecutor tenga a la vista al

momento de calificar la presente demanda y requerir el pago del adeudo

debidamente señalado en los bienes que señalo en el siguiente numeral y que



26 alcancen a cubrir el monto reclamado y costas procesales, nombrando como

27 Depositario de los mismos al Representante Legal de la entidad demandada;

28 VII. Como medida precautoria se decreta el embargo de las cuentas de

29 depósitos monetarios que la entidad demandada tenga en los Bancos del

30 sistema, nombrándose como depositarios de los mismos a los respectivos

31 Gerentes de dichas instituciones, librándose para el efecto los oficios

32 correspondientes;

33 VIII. Se da audiencia a la entidad demandada por el plazo de cinco días,

34 para que manifieste su oposición bajo apercibimiento de continuar el

35 trámite en su rebeldía y que si no compareciere a deducir o interponer

36 excepciones, el juez dictará sentencia en la que declarará según proceda,

37 si ha lugar o no a la ejecución y ordenará el remate de bienes o el pago,

38 en su caso;

39 IX. Se prevenya a la entidad demandada que deberá señalar lugar para

40 recibir notificaciones dentro del perímetro legalmente establecido, caso

41 contrario se le deberá notificar por medio de los Estrados del Tribunal.

42 b) DE FONDO:

43 Oportunamente al dictar sentencia, se declare:

44 I. Procedente la demanda económico coactiva que promuevo en la calidad

45 con que actúo, en contra de la entidad contribuyente _____

46 _____, y con lugar la ejecución;

47 II. Que ha lugar a hacer trance y remate con los bienes efectivamente

48 embargados y pago al acreedor por la suma demandada y costas judiciales

49 que correspondan;

50 III. Que se condena a la entidad demandada al pago de costas judiciales.

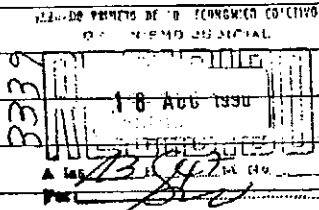


1 CITA DE LEYES: Me fundo en los articulos citados y en los siguientes: 252
2 de la Constitución Política de la República, 2o., 9o., 13 y 14 del
3 Decreto 512 del Congreso de la República; 58, 59, 173, 175, 176, 177,
4 182, 185 del Código Tributario; 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 34,
5 35, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 64, 81, 82, 83, 84, 85, 106, 107, 126, 128,
6 177, 178, 194, 195, 298, 301, 320, 527, 532, 572, 573, 576 del Código
7 Procesal Civil y Mercantil; 45, 114, 141, 142, 143, 176, 206 de la Ley
8 del Organismo Judicial.

9 Acompaño tres copias de este memorial y de los documentos adjuntos.

10 Guatemala, doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

11 EN MI PROPIO AUXILIO, DIRECCION Y PROCURACION:



[Handwritten Signature]
Diana Carolina Escobar Vela
ABOGADA EN LA PAZ



Dirección General de Rentas Internas

DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS, DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y LIQUIDACION. Guatemala, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.



ASUNTO: Liquidación de las multas impuestas al contribuyente NIT.549800-7, originada por la verificación al cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al periodo de mayo de 1995.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Los artículos 93 y 94 numeral 8 del Decreto No.6-91; 30 numeral 3 literal p del Decreto No.37-92; ambos del Congreso de la República.
2. Que mediante Providencia No.APF-374-97, notificada legalmente el 23 de enero de 1997, al contribuyente citado en el epígrafe, se le dieron a conocer las multas impuestas de Q500.00 por asentar operaciones de enero a noviembre de 1993 en los libros y registros contables después del plazo fijado para hacerlo en las leyes respectivas, Q1,000.00 por Resistencia a la Acción Fiscalizadora al no haber cumplido con presentar la documentación e información solicitada según Requerimiento No.33-95 de fecha 11 de mayo de 1995 y Q1,000.00 por habilitación extemporánea de Libros de Compras y Venta del Impuesto al Valor Agregado. El contribuyente no evacuó la Audiencia concedida.
3. Que al no evacuar la Audiencia concedida, el contribuyente no hizo uso del derecho de defensa establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de Guatemala, por lo que las multas se dan por aceptadas tácitamente, procediendo a su confirmación con las mismas bases legales de su formulación.

POR TANTO

La Dirección General de Rentas Internas, de conformidad con lo expuesto en la presente y con fundamento a lo establecido en los artículos 98; 103; 147 y 150 del Decreto No.6-91 del Congreso de la República,

Leticia Noemi Bordaes Portillo
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS





SECRETARIA GENERAL DE RENTAS INTERNAS

SECRETARIA GENERAL DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

- a) Confirmar las multas impuestas de Q500.00 por no presentar operaciones de enero a noviembre de 1993, en los libros y registros contables después del plazo fijado para hacerlo en las leyes respectivas, Q1.000.00 por Resistencia a la Acción Fiscalizadora al no haber cumplido con presentar la documentación e información solicitada según Requerimiento No.33-95 de fecha 11 de mayo de 1995 y Q1.000.00 por habilitación extemporánea de Libros de Compras y Ventas del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Cobrar al contribuyente la cantidad de Q2,500.00 en concepto de multa, monto que por este acto se le requiere y que deberá ingresar a través del Departamento de Receptoría, Sección de Caja, de la Dirección General de Rentas Internas.

Notifíquese al contribuyente en: 24 Avenida 35-81, Ciudad de Guatemala. Entréguese copia de la presente Resolución la cual constituye medio de cobro. Si el contribuyente no solventa el adeudo fiscal y quedara firme la Resolución, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públicas, para su cobro por la Vía Económico-Coactiva.

[Signature]
 Director General de Rentas Internas

[Signature]
 MARI ELENA AYILA MARTINEZ
 SUB-DIRECTORA DE FISCALIZACION
 Dirección General de Rentas Internas

[Signature]
 Lilian Apami Barahiles Portillo
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS



SECRETARIA GENERAL DE RENTAS INTERNAS





No. 7856280

USE UN SOLO RECIBO PARA CADA CONCEPTO DE PAGO

1	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (N.I.T.)	2	PERIODO A QUE CORRESPONDE EL PAGO	
3	NOMBRE (APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS) RAZON O DENOMINACION SOCIAL		4	TELEFONO
5	DOMICILIO FISCAL (DIRECCION)			
CONCEPTO		IMPORTE EN QUETZALES		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIRISR-40	01	Q.	
	REVALUACION DE ACTIVOS (RSN) DIRISR-02	02		
	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE (IVA) MES: AÑO:	03		
	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE TRIM. 2% (IVA)	04		
	IVA POR VENTA DE INMUEBLE	05		
	IVA POR FACTURAS ESPECIALES	06		
	IVA POR VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTOR	07		
	OTROS: Costas Judiciales Judo	08		
	Economico Coactivo Judo	09		
	Not. 20. Judo. 10.	10	Q. 504.00	
	MULTAS RESOLUCION No. DE FECHA:	11		
	INTERESES LIQUIDACION No. DE FECHA:	12		
	TOTAL EN LETRAS: QUINTENTOS CUATRO QUETZALES.	13	Q. 504.00	

CANTON BANCO FECHA 18 17 98

FECHA	NO. DE OPERACION	IMPORTE Q
<p>FORMA DEL CONTRIBUYENTE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL</p>		



FORMA DEL CONTRIBUYENTE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

FORMA Y SELLO DEL CAJERO RECEPTOR

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
SUBDIRECCION DE CUENTAS JURIDICAS
DIRECCION DE RENTAS INTERNAS
NIT: 549800-7
18/09/98 Cj. 55 De. 00119
2504.00
LUIS GERARDO RALLINAS AVILA
001 98 006050 02

VEN INSTRUCCIONES AL DORSO ORIGINAL CONTRIBUYENTE

RECIBO DE INGRESOS

FORMA DRI-1 VU COD. 925
No. 836542

EMISION 18/09/98
 VENCIMIENTO 18/09/98

601.242.100-20

RESOLUCION No. 759 DE LA COMISION DE CUENTAS DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1998

GUATEMALA, GUATEMALA Tel: 0

MIT: 24 AVENIDA 35-081

Pago por: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 MULTAS POR INFRACCION A LA LEY DEL IVA

Base Legal: DIVERSAS Observaciones: SEGUN RESOLUCION NO. 6214 DE FECHA 24-6-97 EXP. 97001189 PERIODO DE MAYO DE 1995

IMPORTE EN CUENTAZALES

MULTAS CORRESPONDIENTES	2500.00
- REBAJA	2000.00
TOTAL MULTAS CORRESPONDIENTES	(+) 500.00

TOTAL EN LETRAS:
 CINCO CIENTOS EXACTOS. Q. 500.00

DESCRIPCION

CHEQUE No. BANCO FECHA

ENTERANTE

RODOLFO I BARRA 16:23 NIT:599800-7
 ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 18/09/98 C.A. 55 OF. 00118
 Q500.00
 LUIS GERARDO BALLINAS AVILA
 925 98 006027 08

AL CONTRIBUYENTE 32

TALLER INC. DE GRABADOS EN AZUL





**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.**



ORGANISMO JUDICIAL

1 Juicio: 354-98 Not. 2o. JUZGADO PRIMERO DE LO ECONOMICO COACTIVO: Guatema-
 2 la, nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho. -----
 3 I) Incorpórese a los autos el memorial número de ingreso tres mil novecien-
 4 tos ochenta y uno. II) Se tiene a la vista para resolver, la solicitud -
 5 formulada por la abogada Claudia Lorena Valenzuela Vela, en su calidad de
 6 Personero del Estado y Delegada del Ministerio de Finanzas Públicas; en -
 7 el juicio promovido contra la entidad
 8 B. SOCIEDAD ANONIMA; y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo prescri-
 9 to por la ley, si el demandado pagare la suma reclamada y las costas causa-
 10 das se hará constar en autos, se entregará al ejecutante la suma satisfecha
 11 y se dará por terminado el procedimiento.- La compareciente, solicitó se dé
 12 por terminado el juicio y se levanten las medidas precautorias decretadas,
 13 en vista que la entidad demandada pagó el adeudo tributario y costas judi-
 14 ciales.- Como la solicitud se encuentra ajustada a los preceptos legales,
 15 debe hacerse la declaratoria que corresponde. Artos. 185 del Dto. '6-91 del
 16 Congreso de la República; 29-66-67-68-71-300 del Código Procesal Civil y
 17 Mercantil.-POR TANTO: E ste juzgado, con base en lo considerado, leyes ci-
 18 tadas y en lo que prescriben los artículos 141-142 y 143 de la Ley del Or-
 19 ganismo Judicial, DECLARA: SE DA POR TERMINADO el juicio identificado y se
 20 dejan sin efecto las medidas precautorias decretadas.-NOTIFIQUESE.-
 21
 22
 23
 24
 25



APENDICE



A partir del veinticinco de septiembre de 1998 la Superintendencia de Administración Tributaria ha asumido de forma gradual las funciones, atribuciones y competencias de la Dirección General de Rentas Internas a través del acuerdo 2-98 del Intendente de Administración Tributaria, proceso que durará un lapso aproximado de 18 meses.

La Superintendencia de Administración Tributaria a través del Departamento de Recaudación y Liquidación es el órgano encargado del control y fiscalización del Impuesto al Valor Agregado. En los seis meses de labor del mencionado departamento se han efectuado de manera notable las revisiones fiscales. Esto denota con las constantes de los intendentes a comercios de pequeños contribuyentes, en donde se efectúa la revisión de libros y facturas, siendo un trabajo positivo para la recaudación del impuesto al valor agregado, un mejor control y fiscalización al sentir la presencia de un órgano contralor evitando de esta manera la evasión fiscal.

La selección del personal de la Superintendencia de Administración Tributaria se ha efectuado a través del sistema de ingreso libre por medio del cual cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos puede ingresar a formar parte de dicha institución, sin embargo se tomo preferencia por personas que anteriormente laboraron en la Dirección General de Rentas Internas.

Esto se efectuó con el ánimo de depurar la Dirección General de Rentas Internas y poder profesionalizar la institución con personal capaz y conocedor de las leyes tributarias. La remuneración del personal es más acorde al trabajo realizado por lo que se espera que los servidores públicos de la Superintendencia de Administración Tributaria en su labor con más eficiencia, certeza y responsabilidad.

BIBLIOGRAFIA



LIANI FONROUGE, Carlos M., Derecho Financiero. Vol. 1, 2da edición. Ediciones Alma Buenos Aires, Argentina.

LIANI FONROUGE, Carlos M. derecho Financiero. vol. 2, 2da Edición. Ediciones Alma Buenos Aires, Argentina.

IMENSTIN, Sistema de Derecho Impositivo, Milano Italia, 1,954.

HEL, Las Infracciones Fiscales y la repercusión en la doctrina, F. Ronge y Cía., 1976.

RES ZAVALA, Ernesto. elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas, editorial Lica de Chile, 1,976.

TUS BENAVENTE, Manuel, Finanzas Públicas. Tercera edición, editorial Jurídica Chile, 1,964.

MIÑANA GARCIA-QUINTANA, Infracciones y Sanciones Tributarias, Madrid España, 1,965.

JZA DE BUJANDA, En torno a la naturaleza de la actividad Financiera, Institución de Estudios Políticos, Madrid España, 1,962. Tomo II.

s. Apuntes sobre el Impuesto al Valor Agregado, Morales O., Carlos H. centro de Investigación, Facultad de Ciencias Económicas, U.S.A.C. 1,983.

s. Evasión Tributaria, Cifuentes Lopez, Felipe Nery. 1,982. U.S.A.C. Facultad de Ciencias Económicas.

Tesis. Inoperancia y Alcances negativos del Impuesto al Valor Agregado en Guatemala, Santos Octavio, Flores Sarmiento. Guatemala, Junio de 1,986. U.S.A.C. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



Organización de los consumidores, Una solución a la insatisfacción del consumidor guatemalteco ? Laparra Conde, Norma Ileana. Guatemala 1,986 U.S.A.C., Facultad de Ciencias Económicas.

La economía al alcance de todos ; Levi Maurice. Buenos Aires 1,989. facultad de Ciencias Económicas , U.S.A.C.

Los principios Tributarios en la Legislación Guatemalteca ; Melendez amado, Olga María. Guatemala 1,989. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar

El delito tributario ; Beltranena de Padilla, María Luisa. Guatemala Abril de 1,971. facultad de Ciencias jurídicas y Sociales universidad Rafael Landívar.

Boletín ECONOMIA AL DIA, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, USAC. Guatemala, marzo de 1,997.

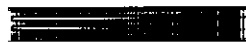
Boletín de análisis información PRESENCIA ; Departamento de Estudios de problemas nacionales, U.S.A.C. Facultad de Ciencias Económicas.

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho usual. Onceava Edición. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1, 976.

OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1,979.



ANEXOS





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESTIGACION CIENTIFICA PARA OBTENER
GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ENCUESTA A CONSUMIDORES

INSTRUCCIONES : EN LA CASILLA EN BLANCO MARQUE UNA "X" Y EN
LOS ESPACIOS, DE SU RESPUESTA DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE SE
FORMULA.

¿Cree usted que es la finalidad de pagar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) ?

SI () NO ()

¿Requiere usted de los comerciantes facturas y tickets autorizados por la Dirección
General de Rentas Internas al efectuar sus compras ?

SI () NO () Por que ?

¿En cual de los siguientes aspectos cree usted que ha tenido beneficio el aumento al
del Impuesto al Valor Agregado ?

EDUCACION () SALUD () INFRAESTRUCTURA ()

¿Cree usted que los comerciantes reportan al Fisco todos los Impuestos que
cobran en sus ventas ?

SI () NO () Por que ?

¿Confía en el manejo de los impuestos recaudados por el Fisco ?

SI () NO () Por que ?

1



ENCUESTA A CONSUMIDORES



PREGUNTA No. 1

Si 74%
No 26%

PREGUNTA No. 2

Si 70% ¿Porqué?

- Para evitar corrupción 10%
- Para compensar el pago del I.S.R. 40%
- Porque es una obligación darlo 15%
- Otros 5%

No 30%

PREGUNTA No. 3

Paz 0%
Educación 0%
Infraestructura 46%
Ninguna 54%

PREGUNTA No. 4

Si 0%

No 100% ¿Porqué?

- Existe un aumento en el precio 32%
- Porque no hay control 45%
- Porque no dan factura 23%

PREGUNTA No. 5

Si 0%

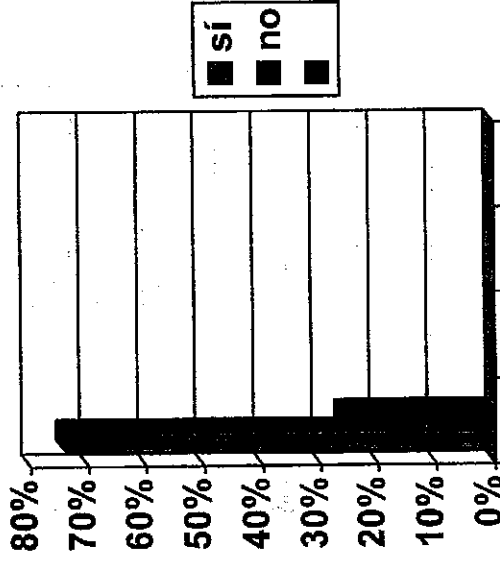
No 100% ¿Porqué?

- Corrupción en las instituciones 21%
- Falta de confianza 48%
- No se sabe el manejo de los mismos 31%

Encuesta a consumidores

Pregunta No.1

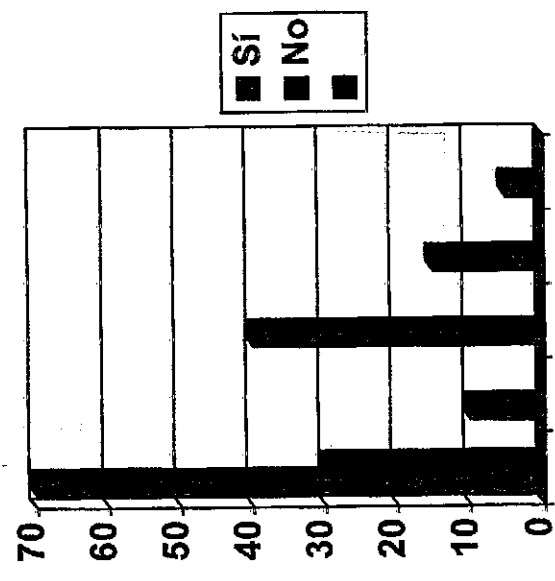
- Sí 74%
- No 26%



Encuesta a consumidores

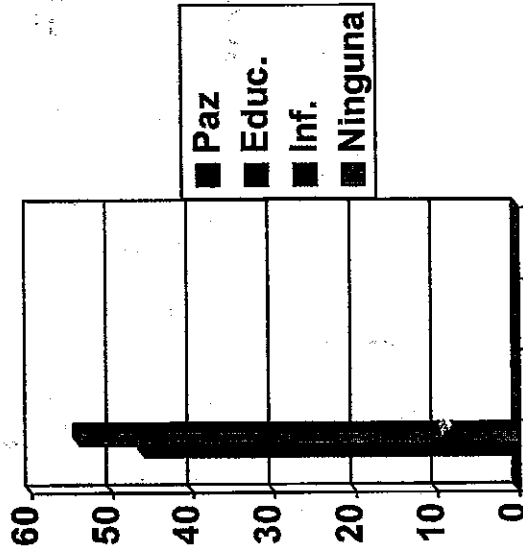
Pregunta No. 2

- Sí 70% ¿Porqué?
- Evita corrupción 10%
- Compensa pago del
- I.S.R. 40%
- Es obligación 15%
- Otros 5%
- No 30%



Pregunta No. 3

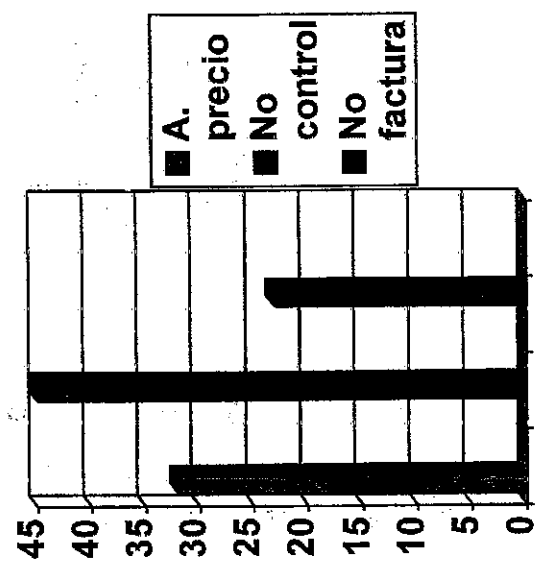
- Paz 0%
- Educación 0%
- Infraestructura 46%
- ninguna 54%



Encuesta a consumidores

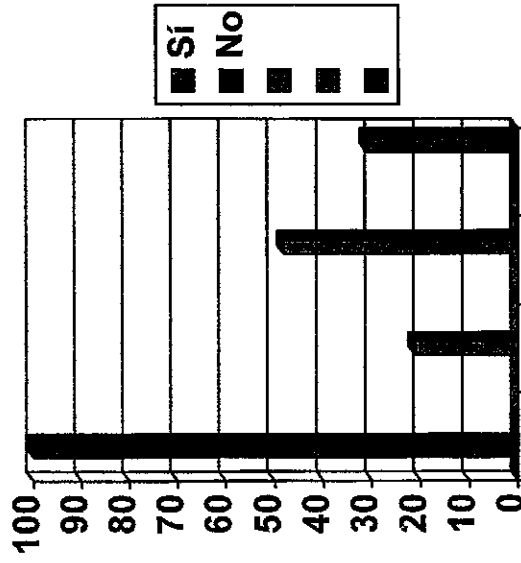
Pregunta No. 4

- Sí 0%
- No 100%
- Aumento al precio 32%
- No hay control 45%
- No dan factura 23%



Pregunta No. 5

- Sí 0%
- No 100%
- Corrupcion en las instituciones 21%
- No hay confianza 48%
- No se sabe el manejo de los mismos 31%





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
INVESTIGACION CIENTIFICA PARA OBTENER
GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ENCUESTA A CONTRIBUYENTES

INDICACIONES : EN LA CASILLA EN BLANCO MARQUE UNA "X" Y EN LOS ESPACIOS, DE SU RESPUESTA DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE SE FORMULA.

¿Cómo considera usted la información que se divulga sobre las leyes a las que está obligado a tributar ?

EFICIENTE () MUY POCA () NADA ()

¿Por qué medio considera más apropiado para comunicar información sobre leyes tributarias ?

V () RADIO () PRENSA () TALLERES ()

¿Entiende a los consumidores facturas y tickets autorizados al efectuar sus ventas ?

I () NO () AVECES () Por que ?

¿Cumple usted con sus obligaciones tributarias ?

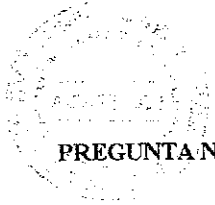
I () NO () Por que ?

¿Entiende las declaraciones o formatos para pagar sus impuestos ?

I () NO ()

¿Considera adecuados los plazos para el pago de sus impuestos ?

I () NO () Por que ?



ENCUESTA A CONTRIBUYENTES



PREGUNTA No. 1

Suficiente 0%
Muy poca 54%
Nada 46%

PREGUNTA No. 2

Televisión 24%
Radio 40%
Prensa 34%
Talleres 2%

PREGUNTA No. 3

Sí 60% ¿Porqué?

- Es una obligación 44%
- Temor a multas 16%

No 0%

A veces 40% ¿Porqué?

- Porque no piden

PREGUNTA No. 4

Sí 100% ¿Porqué?

- Es una obligación

No 0%

PREGUNTA No. 5

Sí 30%

No 70%

EGUNTA No. 6



89% ¿Porqué?

Es un tiempo prudencial 55%
Evita acumulación de deuda 24%

11% ¿Porqué?

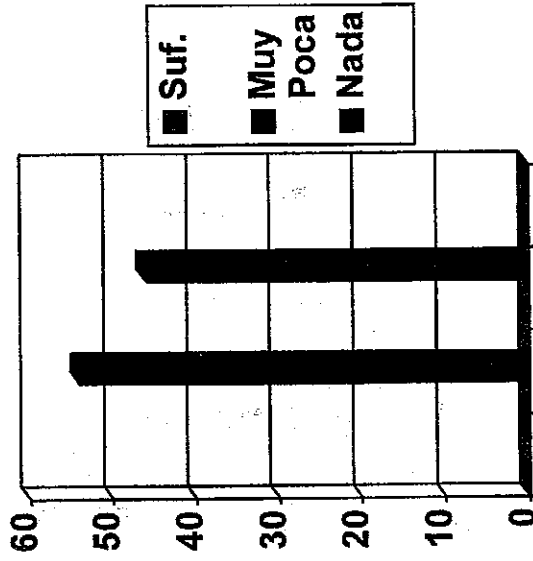
Es difícil reunir el dinero del pago

|



Pregunta No. 1

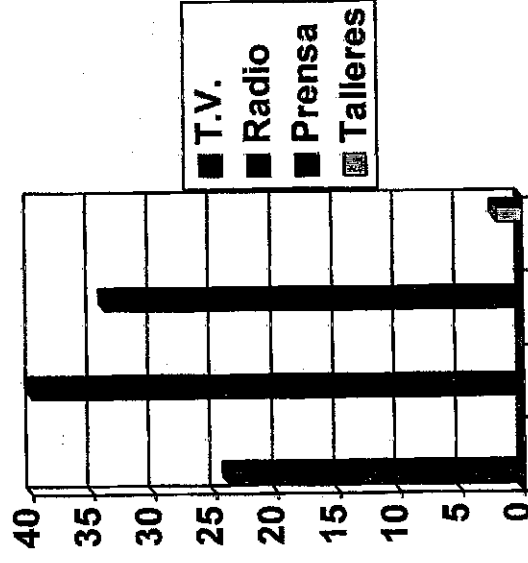
- Suficiente 0%
- Muy Poca 54%
- Nada 46%



Encuesta a contribuyentes

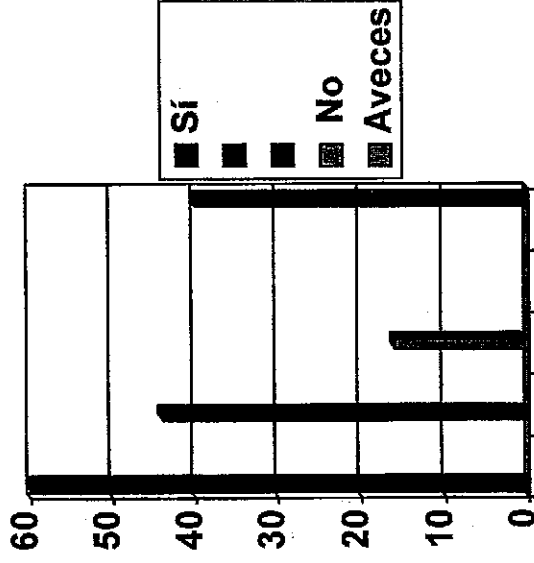
Pregunta No. 2

- Televisión 24%
- Radio 40%
- Prensa 34%
- Talleres 2%



Pregunta No. 3

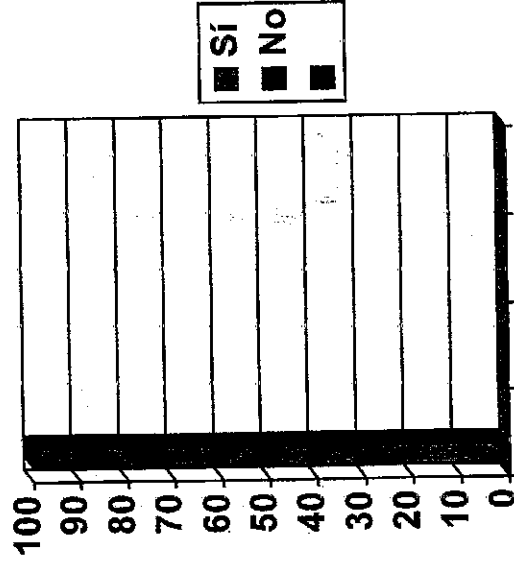
- **Sí** 60%
- Es obligación 44%
- Temor a multas 16%
- **No** 0%
- **A veces** 40% ¿Porqué?
- Porque no piden



Encuesta a contribuyentes

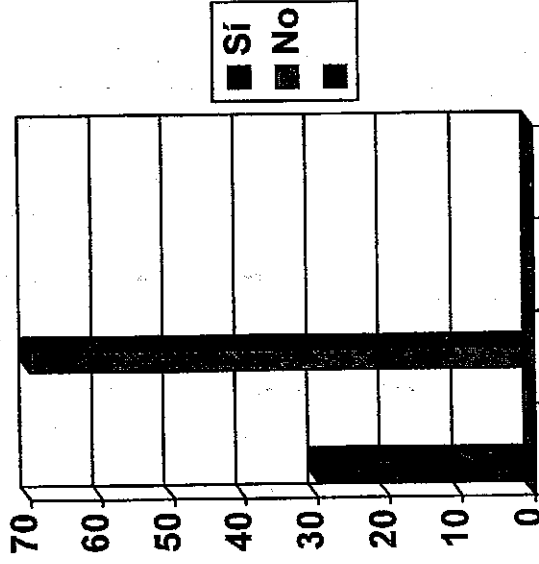
Pregunta No. 4

- **Sí 100%**
- **Es una obligación**
- **No 0%**



Pregunta No. 5

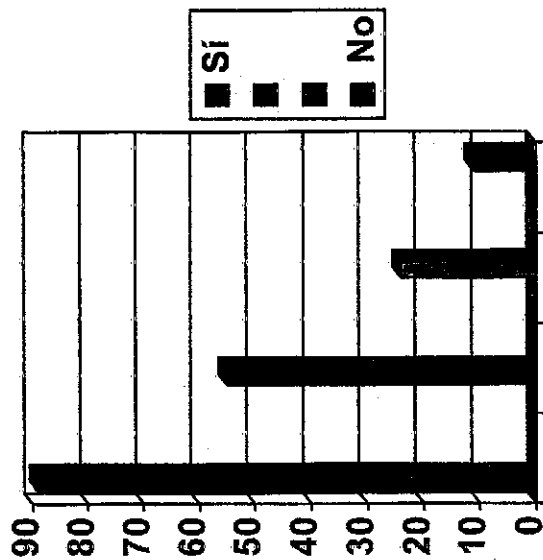
- Sí 30%
- No 70%



Encuesta a contribuyentes

Pregunta No. 6

- **Sí 89%**
- Es un tiempo prudencial 55%
- Evita acumulación de deuda 24%
- **No 11%**
- Dificil reunir el pago



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
INVESTIGACION CIENTIFICA PARA OBTENER
GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



ENCUESTA A EMPLEADOS DE LA DIRECCION
GENERAL DE RENTAS INTERNAS

INSTRUCCIONES : EN LA CASILLA EN BLANCO MARQUE UNA "X" Y EN
LOS ESPACIOS, DE SU RESPUESTA DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE SE
FORMULA.

¿Cómo se entera de la vigencia de nuevas leyes tributarias ?

PRENSA () CIRCULARES () OTROS ()

¿Qué clase de capacitación recibe al haber modificaciones en las leyes tributarias ?

¿De qué manera se realizan las revisiones fiscales ?

ELECTIVAMENTE () EVENTUALMENTE () OTROS ()

¿De qué manera detecta las infracciones o errores cometidos por los contribuyentes ?

¿Está de acuerdo con la remuneración recibida por su trabajo ?

SI () NO ()

¿Cuál es su actual nivel académico ?

PROFESIONAL () NIVEL MEDIO () OTRO ()

[



ENCUESTA A EMPLEADOS DE LA DIRECCION
GENERAL DE RENAS INTERNAS



PREGUNTA No. 1

Prensa 76%
Circulares 24%
Otros 0%

PREGUNTA No. 2

Cursos intensivos 44%
Ninguna 40%
Aveces 16%

PREGUNTA No. 3

Selectivamente 84%
Eventualmente 16%
Otros 0%

PREGUNTA No. 4

Auditoria utilizando sistema computarizado 33%
Al momento del pago por el contribuyente 67%

PREGUNTA No. 5

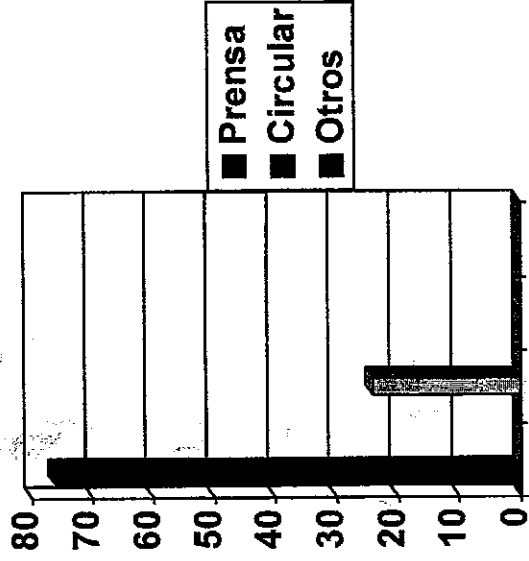
Sí 0%
No 100%

PREGUNTA No. 6

Profesional 68%
Nivel Medio 32%
Otros 0%

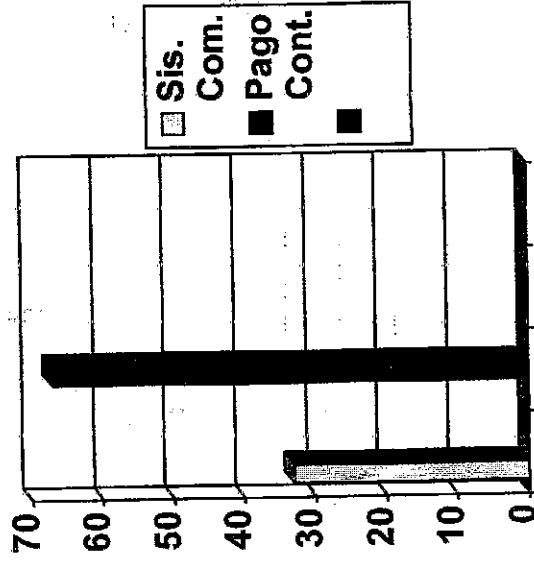
D.G.R.I. Pregunta No. 1

- Prensa 76%
- Circulares 24%
- Otros 0%



Encuesta a empleados de la D.G.R.I. Pregunta No. 4

- Auditoria utilizando sistema computarizado 33%
- Al momento del pago por el contribuyente 67%



D.G.R.I. Pregunta No. 5

- **Sí 0%**
- **No 100%**

